

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
dem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
dem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
dem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria de la adjunta relación de reclamaciones formuladas por las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época. Otra resolviendo que es extensivo á los fabricantes de gas el derecho á concertarse con la Hacienda para pago del impuesto sobre el consumo de dicho fluido.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á D. Juan Pogonoski y Martín á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Murcia. Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto de Lugo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los presupuestos formulados por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén para terminar la completa instalación de dicho Centro experimental.

Ministerio de Estado:

Concesión de *Régimen Exequatur* para desempeñar los cargos de Cónsul y Vicecónsul en España á los señores que se mencionan.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Memoria sobre la cuenta general del Estado del año 1904.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de Notarías vacantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Febrero último.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para el suministro de papel blanco denominado de tina con destino á la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual en el tercer trimestre de 1905.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que se expresan.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología textil y Teoría de tejidos de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

FOMENTO.—Tarifa que la Compañía de ferrocarriles de Alcantarilla á Lorca y de Lorca á Baza presenta á la aprobación de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando oposiciones á 50 plazas del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro á este Arsenal de planchas galvanizadas, cadenas y otros materiales de hierro.

Distrito forestal de Madrid.—Subasta de resinas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Vigo.—Subasta para el arriendo de la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Sociedad anónima minera San Cayetano.—Sociedad del Pantano de Puentes.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad anónima Tubos forjados.—Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.—Banco de Gijón.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima minera San Cayetano.—Sociedad Catalana general de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esa Dirección general por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla manifestando que en la relación publicada en la GACETA el 1.º del corriente para cumplir lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos vigente no se han comprendido 26 Patronatos que cita, cuyos remanentes fueron reclamados por dicha Junta en instancia de 22 de Octubre de 1904 al mismo tiempo que los que en la relación figuran con los números 57 al 136, y solicitando se subsane el error padecido colocando los 26 Patronatos en el lugar correspondiente:

Resultando que examinados los antecedentes á que se refiere dicha instancia, aparece, en efecto, que la citada Corporación provincial, en 22 de Octubre de 1904, solicitó la emisión de inscripciones por remanentes á favor de 106 Patronatos de Beneficencia, habiéndose dejado de incluir, por error de copia, en la relación aprobada por Real orden de 31 de Enero último los 26 que en la reclamación se citan:

Resultando asimismo que por error también se incluyó indebidamente entre las rentas líquidas de Instrucción pública al Colegio de Doncellas Nobles de Toledo, cuyo establecimiento resulta ser de Beneficencia:

Considerando que lo más conveniente para subsanar la omisión en que se ha incurrido es formar nueva relación, incluyendo en ella los 26 Patronatos de Sevilla y colocando en el lugar que le corresponde entre las rentas líquidas de Beneficencia el Colegio de Doncellas Nobles de Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta relación de reclamaciones en sustitución

de la publicada el día 1.º del corriente, y disponer su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 936 y 937.)

Ilmo. Sr.: Visto el concierto celebrado con la Sociedad Cooperativa Gaditana para pago del impuesto sobre la electricidad que consuma durante el año actual en el alumbrado de su central y dependencias:

Resultando que dicha Sociedad solicitó el concierto, tanto por la electricidad como por el gas destinado á su propio consumo, y que la Delegación de Hacienda de la provincia, fundándose en que ninguna de las disposiciones legales autoriza el concierto con los fabricantes de gas para la venta, pues la Real orden de 6 de Mayo de 1904 se refiere exclusivamente á los fabricantes de electricidad, acordó no admitir el concierto respecto al gas invertido en el alumbrado de su fábrica y oficinas:

Considerando que de la misma manera que en el Reglamento de 22 de Marzo de 1900 no se tuvo en cuenta que los fabricantes de electricidad para la venta podían utilizarla también en su propio consumo, y no se dictó regla alguna que determinase en qué forma debían tributar por este concepto, en la Real orden citada se ha dejado de incluir á los fabricantes de gas que se hallan en las mismas condiciones que los de electricidad, no existiendo razón que justifique el que se les prive de los beneficios del concierto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver con carácter general, de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, que es extensivo á los fabricantes de gas para la venta el derecho á concertarse con la Hacienda para pago del impuesto sobre el consumo de dicho fluido destinado al alumbrado de sus fábricas y dependencias, concedido á los fabricantes de electricidad por Real orden de 6 de Mayo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Juan Pogonoski y Martín, actual Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Castellón de la Plana, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Pogonoski y Martín.

Licenciado en Filosofía y Letras. Profesor numerario de Caligrafía en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 5 de Julio de 1904.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Podrán aspirar á dicha vacante los Profesores en propiedad de los estudios elementales de las Escuelas Normales y los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

3.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, forzada en cumplimiento del art. 15 de la ley de presupuestos vigente y con arreglo á lo que determina el artículo primero del Real decreto de 23 de Agosto de 1903.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS
PRIMERA EPOCA				BENEFICENCIA			
1	Seminario de Carvajal.....	Salamanca....	21 Marzo 1894.	11	Hospital de San Juan de Dios.....	Málaga.....	20 Noviembre 1903.
2	Colegio de la Encarnación.....	Idem.....	Idem.	12	Idem de Santa Ana.....	Idem.....	Idem.
3	Idem de Niños de Coro.....	Idem.....	Idem.	13	Idem de Convalecientes y Huérfanos.....	Idem.....	Idem.
4	Hospital de San Juan de Dios de Arcos.....	Cádiz.....	26 Octubre 1905.	14	Casas de Socorro.....	Idem.....	Idem.
5	Idem.....	Granada.....	20 Noviembre 1905.	15	Patronato de Feliciano Antonio Mateos.....	Idem.....	Idem.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				BENEFICENCIA			
1	Colegio de Niñas Nobles de.....	Granada.....	29 Agosto 1903.	16	Hospital de Misericordia de Marbella.....	Idem.....	Idem.
2	Idem de Ejercitantes de Santiago.....	La Coruña.....	9 Julio 1904.	17	Idem de San Juan de Dios de Marbella.....	Idem.....	Idem.
3	Seminario de San Mateo de Valderas.....	Zamora.....	28 Marzo 1905.	18	Idem de la Caridad de Mijas.....	Idem.....	Idem.
RENTAS LIQUIDAS				BENEFICENCIA			
1	Seminario de Carvajal.....	Salamanca....	21 Marzo 1894.	19	Idem de San Cosme y San Damián de Ronda.....	Idem.....	Idem.
2	Colegio de la Encarnación.....	Idem.....	Idem.	20	Hospital de Santa Bárbara de Ronda.....	Idem.....	Idem.
3	Idem de Niños de Coro.....	Idem.....	Idem.	21	Presos pobres de Ronda.....	Idem.....	Idem.
4	Congregación de San Felipe Neri.....	Valladolid....	2 Enero 1903.	22	Beneficencia de Ronda.....	Idem.....	Idem.
5	Beneficencia provincial.....	Toledo.....	16 Enero 1903.	23	Hospital de San Juan de Dios de Vélez.....	Idem.....	Idem.
6	Patronato de la Marquesa de Casal.....	Sevilla.....	R. O. 8 Julio 1903.	24	Hermandad de Santa Caridad y Pobres des-	Idem.....	Idem.
7	Idem de Isabel de Ayala Ugarte.....	Idem.....	R. O. 15 Julio 1903.	25	Patronato de José Monsálvez Ortiz en Niebla.....	Cádiz.....	2 Diciembre 1903.
8	Idem de Juan Báez.....	Idem.....	R. O. 22 Julio 1903.	26	Hospital de Nuestra Señora del Carmen en	Huelva.....	20 Enero 1904.
9	Colegio de Doncellas Nobles.....	Toledo.....	10 Agosto 1903.	27	Rosinos de Vidriales.....	Zamora.....	18 Marzo 1904.
10	Hospital del Rey.....	Burgos.....	15 Septiembre 1903.	28	Beneficencia provincial.....	Córdoba.....	30 Marzo 1904.
11	Obra pía de Escudero.....	Ávila.....	25 Septiembre 1903.	29	Patronato de Juan Apaolaza y Goya.....	Cádiz.....	31 Agosto 1904.
12	Idem del Veedor.....	Idem.....	Idem.	30	Idem de Francisco Buraya.....	Idem.....	Idem.
13	Idem de San Martín.....	Idem.....	Idem.	31	Idem de Juan Clat Fragela.....	Idem.....	Idem.
14	Idem de San Pedro Gallego en Villalón.....	Valladolid....	18 Abril 1904.	32	Idem de Antonio Jerónimo Candiotti.....	Idem.....	Idem.
15	Patronato de Alonso Fernández Lobo.....	Sevilla.....	26 Octubre 1904.	33	Idem de Pedro León y Román.....	Idem.....	Idem.
16	Idem de Antonio Monsálvez.....	Idem.....	Idem.	34	Idem de Rodrigo Roberto.....	Idem.....	Idem.
17	Idem de Bartolomé Navarro.....	Idem.....	Idem.	35	Idem de Sebastián Rodríguez de Peralta.....	Idem.....	Idem.
18	Idem de Bartolomé Rodríguez Herrador.....	Idem.....	Idem.	36	Idem de Lorenzo N. Ibáñez Poreco.....	Idem.....	Idem.
19	Idem de Bartolomé Ruiz.....	Idem.....	Idem.	37	Idem de Francisco del Solar.....	Idem.....	Idem.
20	Idem de Vizcarre.....	Idem.....	Idem.	38	Idem de Nicolás Fernández del Castillo.....	Idem.....	Idem.
21	Idem de Diego García Osuna.....	Idem.....	Idem.	39	Idem de Juan Jiménez Barragán.....	Idem.....	Idem.
22	Idem de Diego de Reina.....	Idem.....	Idem.	40	Idem de Jacobo Portichuelo.....	Idem.....	Idem.
23	Idem de Fernando Laguna.....	Idem.....	Idem.	41	Idem de José Potuliet.....	Idem.....	Idem.
24	Idem de Francisco Herrera.....	Idem.....	Idem.	42	Idem de Julián Rodríguez Duro.....	Idem.....	Idem.
25	Idem de Juan de la Oliva Saavedra.....	Idem.....	Idem.	43	Idem de Pedro de Rosas.....	Idem.....	Idem.
26	Idem de Juan de Serina.....	Idem.....	Idem.	44	Idem de Nicolás Sánchez Cortés.....	Idem.....	Idem.
27	Idem de Leonor Gómez Villaris.....	Idem.....	Idem.	45	Idem de Pedro F. Vidal Chaves.....	Idem.....	Idem.
28	Idem de Lucas Pérez.....	Idem.....	Idem.	46	Idem de Antonia María Fernández Brecedos.....	Idem.....	Idem.
29	Idem de María Montiel.....	Idem.....	Idem.	47	Idem de María Ferriell y Bellana.....	Idem.....	Idem.
30	Idem de Mariano Gallegos.....	Idem.....	Idem.	48	Idem de Ignacia Maltés.....	Idem.....	Idem.
31	Idem de Martín López de la Cueva.....	Idem.....	Idem.	49	Idem de Juana Pesquera.....	Idem.....	Idem.
32	Idem de Pedro Delgado.....	Idem.....	Idem.	50	Idem de Teresa María Iparraguirre.....	Idem.....	Idem.
33	Idem de Pedro González Orellana.....	Idem.....	Idem.	51	Idem de Margarita Núñez Chacón.....	Idem.....	Idem.
34	Idem de Sebastián Pérez.....	Idem.....	Idem.	52	Idem de Lucía María Segura.....	Idem.....	Idem.
35	Idem de Alonso Pérez del Castillo.....	Idem.....	Idem.	53	Hermandad de Seglares Siervos de los pobres	Zaragoza.....	3 Octubre 1904.
36	Idem de Gonzalo Fernández.....	Idem.....	Idem.	54	enfermos del Sagrado Hospital de Nuestra	Cádiz.....	17 Octubre 1904.
37	Idem de Gregorio Jiménez Lucas.....	Idem.....	Idem.	55	Señora de Gracia.....	Idem.....	Idem.
38	Hospital de la Misericordia.....	Idem.....	Idem.	56	Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	Idem.
39	Junta provincial de Beneficencia.....	Idem.....	Idem.	57	Idem de San José en San Fernando.....	Idem.....	Idem.
40	Patronato de Lázaro de Villena.....	Idem.....	Idem.	58	Patronato de D. Manuel Alvarez Medina Si-	Idem.....	Idem.
41	Idem de Martín Alonso Granados.....	Idem.....	Idem.	59	donia.....	Idem.....	Idem.
42	Idem de Alejo Martín Santana.....	Idem.....	Idem.	60	Colegio Reclusorio de Santa María Egipcíaca	Madrid.....	26 Octubre 1904.
43	Idem de Fernando Ortiz Marmolejo.....	Idem.....	Idem.	61	Patronato de Alonso Osorio de Torres.....	Sevilla.....	Idem.
44	Idem de Francisco Mendoza.....	Idem.....	Idem.	62	Idem de Alonso de Roderos.....	Idem.....	Idem.
45	Idem de Juan de Ortiz Ponce de León.....	Idem.....	Idem.	63	Idem de Alonso de Treviño.....	Idem.....	Idem.
46	Idem de Lázaro Martín de Cosar.....	Idem.....	Idem.	64	Idem de Alonso Martín de Aguilar.....	Idem.....	Idem.
47	Idem de Pedro Chamizo Valderrama.....	Idem.....	Idem.	65	Idem de Alvaro de Mendoza.....	Idem.....	Idem.
48	Idem de Pedro Montañés.....	Idem.....	Idem.	66	Idem de Alvaro Martín Carrera.....	Idem.....	Idem.
49	Idem de Rodrigo Escobar.....	Idem.....	Idem.	67	Idem de Ana de Ayala.....	Idem.....	Idem.
50	Convalecencia de la Condesa viuda de Cirat	Valencia.....	23 Mayo 1905.	68	Idem de Andrés Gómez Guerrero.....	Idem.....	Idem.
51	en el Hospital provincial.....	Cádiz.....	26 Octubre 1905.	69	Idem de Andrés Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
52	Patronato de Pablo Núñez de Villavicencio.....	Idem.....	Idem.	70	Idem de Andrés Salcedo de Cuervas.....	Idem.....	Idem.
53	Idem de José Lobato.....	Idem.....	Idem.	71	Idem de Angela María de Lluste.....	Idem.....	Idem.
54	Idem de Eugenio Prieto Villegas.....	Idem.....	Idem.	72	Idem de Antonio Caballero.....	Idem.....	Idem.
55	Idem de Pedro Pineda Bonifau.....	Idem.....	Idem.	73	Idem de Antonio Ortiz Aguilera.....	Idem.....	Idem.
56	Idem de Baltasar López Rendón.....	Idem.....	Idem.	74	Idem de Baltasar Endrino.....	Idem.....	Idem.
57	Idem de Ana López.....	Idem.....	Idem.	75	Idem de Bartolomé Carmona.....	Idem.....	Idem.
58	Idem de Francisco Bernal Eslanda.....	Idem.....	Idem.	76	Idem de Bartolomé García Megias.....	Idem.....	Idem.
59	Idem de Jerónimo Dávila.....	Idem.....	Idem.	77	Idem de Bartolomé Jiménez.....	Idem.....	Idem.
60	Idem de Alonso Núñez.....	Idem.....	Idem.	78	Idem de Bartolomé Jiménez del Hierro.....	Idem.....	Idem.
61	Idem de Isabel Palacios.....	Idem.....	Idem.	79	Idem de Bartolomé Perea.....	Idem.....	Idem.
62	Idem de Antonio López de Castro.....	Idem.....	Idem.	80	Idem de Bartolomé Ruiz.....	Idem.....	Idem.
63	Idem de María Durán Astorga.....	Idem.....	Idem.	81	Idem de Beatriz Osán.....	Idem.....	Idem.
64	Idem de Agustín Lozano.....	Idem.....	Idem.	82	Idem de Beatriz Urbaneja.....	Idem.....	Idem.
65	Idem de Alfonso Ignacio Ballesteros.....	Idem.....	Idem.	83	Idem de Benito Jiménez Córdoba.....	Idem.....	Idem.
66	Idem de Pedro Vera Banuto.....	Idem.....	Idem.	84	Idem de Catalina Carranza.....	Idem.....	Idem.
67	Idem de Francisco Cuenca.....	Idem.....	Idem.	85	Idem de Catalina Mendoza.....	Idem.....	Idem.
68	Idem de Sebastián Rodríguez Cecilio.....	Idem.....	Idem.	86	Idem de Catalina Sánchez.....	Idem.....	Idem.
69	Idem de Diego Márquez Moreno.....	Idem.....	Idem.	87	Idem de Carlos Fernández Lozano.....	Idem.....	Idem.
70	Idem de Petronila de Lángarse.....	Idem.....	Idem.	88	Idem de la Condesa de Lebrija.....	Idem.....	Idem.
71	Idem de Pedro Medina.....	Idem.....	Idem.	89	Idem de Cristóbal Ortiz.....	Idem.....	Idem.
72	Idem de Jaime de Lema.....	Idem.....	Idem.	90	Idem de Diego Herrero y Diego Robledo.....	Idem.....	Idem.
73	Idem de Diego del Castillo.....	Idem.....	Idem.	91	Idem de Diego Jiménez.....	Idem.....	Idem.
74	Idem de Margarita Sanz y Pedro Márquez.....	Idem.....	Idem.	92	Idem de Diego López.....	Idem.....	Idem.
75	Hospital de San Juan de Dios de Arcos.....	Idem.....	Idem.	93	Idem de Diego Martín Beltrán.....	Idem.....	Idem.
76	Idem de San Sebastián del Puerto de Santa	Idem.....	Idem.	94	Idem de Diego del Moral.....	Idem.....	Idem.
77	María.....	Idem.....	Idem.	95	Idem de Diego Peláez Mérida.....	Idem.....	Idem.
78	Idem de San Martín de Chielana.....	Idem.....	Idem.	96	Idem de Diego Robles y Juana León.....	Idem.....	Idem.
79	Casa de Misericordia de Viana.....	Idem.....	Idem.	97	Idem de Diego Rosales Vallejo.....	Idem.....	Idem.
80	Capellania de Juan Almazar, en Santa María	Idem.....	Idem.	98	Idem de Diego Suárez de Rojas.....	Idem.....	Idem.
81	de Horta.....	Idem.....	Idem.	99	Idem de Enrique Fernández Flores.....	Idem.....	Idem.
82		Idem.....	Idem.	100	Idem de Felipe Bárcenas.....	Idem.....	Idem.
83		Idem.....	Idem.	101	Idem de Felipe de Lila.....	Idem.....	Idem.
84		Idem.....	Idem.	102	Idem de Fernando Salcedo.....	Idem.....	Idem.
85		Idem.....	Idem.	103	Idem de Fernando de Torres.....	Idem.....	Idem.
86		Idem.....	Idem.	104	Idem de Francisco Bejarano.....	Idem.....	Idem.
87		Idem.....	Idem.	105	Idem de Francisco Camacho Arenzana.....	Idem.....	Idem.
88		Idem.....	Idem.	106	Idem de Francisco y Ana Caro.....	Idem.....	Idem.
89		Idem.....	Idem.	107	Idem de Francisco Eugenio Díaz.....	Idem.....	Idem.
90		Idem.....	Idem.	108	Idem de Francisco Jiménez Boharquez.....	Idem.....	Idem.
91		Idem.....	Idem.	109	Idem de Francisco Jiménez Pintado.....	Idem.....	Idem.
92		Idem.....	Idem.	110	Idem de Francisco Mendoza.....	Idem.....	Idem.
93		Idem.....	Idem.	111	Idem de Francisco Orellana.....	Idem.....	Idem.
94		Idem.....	Idem.	112	Idem de Francisco Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
95		Idem.....	Idem.	113	Idem de Jerónimo Alfaro.....	Idem.....	Idem.
96		Idem.....	Idem.	114	Idem de Jerónimo Alonso.....	Idem.....	Idem.
97		Idem.....	Idem.	115	Idem de Jerónimo Medina Ferragut.....	Idem.....	Idem.
98		Idem.....	Idem.	116	Idem de Gonzalo López Barrilla.....	Idem.....	Idem.
99		Idem.....	Idem.	117	Idem de Gregorio Gómez.....	Idem.....	Idem.
100		Idem.....	Idem.	118	Idem de José Ramírez Ayala.....	Idem.....	Idem.
101		Idem.....	Idem.	119	Idem de José Domingo Rivero.....	Idem.....	Idem.
102		Idem.....	Idem.	120	Idem de Jorge Hernández.....	Idem.....	Idem.
103		Idem.....	Idem.	121	Idem de Juan Adame Santana.....	Idem.....	Idem.
104		Idem.....	Idem.	122	Idem de Juan Algarín Gallego.....	Idem.....	Idem.
105		Idem.....	Idem.	123	Idem de Juan Amaya.....	Idem.....	Idem.
106		Idem.....	Idem.	124	Idem de Juan Bejarano Altamirano.....	Idem.....	Idem.
107		Idem.....	Idem.	125	Idem de Juan de Cartagena.....	Idem.....	Idem.
108		Idem.....	Idem.	126	Idem de Juan Delgado Retamar.....	Idem.....	Idem.
109		Idem.....	Idem.	127	Idem de Juan Esteban Téllez.....	Idem.....	Idem.
110		Idem.....	Idem.	128		Idem.....	Idem.
111		Idem.....	Idem.	129		Idem.....	Idem.
112		Idem.....	Idem.	130		Idem.....	Idem.
113		Idem.....	Idem.	131		Idem.....	Idem.
114		Idem.....	Idem.	132		Idem.....	Idem.
115		Idem.....	Idem.	133		Idem.....	Idem.
116		Idem.....	Idem.	134		Idem.....	Idem.
117		Idem.....	Idem.	135		Idem.....	Idem.
118		Idem.....	Idem.	136		Idem.....	Idem.
119		Idem.....	Idem.	137		Idem.....	Idem.
120		Idem.....	Idem.	138		Idem.....	Idem.
121		Idem.....	Idem.	139		Idem.....	Idem.
122		Idem.....	Idem.	140		Idem.....	Idem.
123		Idem.....	Idem.	141		Idem.....	Idem.
124		Idem.....	Idem.	142		Idem.....	Idem.
125		Idem.....	Idem.	143		Idem.....	Idem.
126		Idem.....	Idem.	144		Idem.....	Idem.
127		Idem.....	Idem.	145		Idem.....	Idem.
128		Idem.....	Idem.	146		Idem.....	Idem.
129		Idem.....	Idem.	147		Idem.....	Idem.
130		Idem.....	Idem.	148		Idem.....	Idem.
131		Idem.....	Idem.	149		Idem.....	Idem.
132		Idem.....	Idem.	150		Idem.....	Idem.
133		Idem.....	Idem.	151		Idem.....	Idem.
134		Idem.....	Idem.	152		Idem.....	Idem.
135		Idem.....	Idem.	153		Idem.....	Idem.
136		Idem.....	Idem.	154			

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS
124	Patronato de Juan Fernández Rebolledo	Sevilla	26 Octubre 1904.	160	Varios Patronatos en la Iglesia del Salvador.	Sevilla	26 Octubre 1904.
125	Idem de Juan Mogrolo Navarro	Idem	Idem.	161	Cincuenta y tres Patronatos en	Idem	Idem.
126	Idem de Juan de Ortega	Idem	Idem.	162	Patronato de Gregorio Jiménez Lucas	Idem	Idem.
127	Idem de Juan de Orta	Idem	Idem.	163	Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación	Avila	24 Noviembre 1904.
128	Idem de Juan Pérez Galindo	Idem	Idem.	164	Idem de Caridad y Refugio	Granada	11 Enero 1905.
129	Idem de Juan Ponce de León	Idem	Idem.	165	Idem Inclusa y Casa de Misericordia	Pamplona	11 Abril 1905.
130	Idem de Juan Tenorio	Idem	Idem.	166	Beaterio de la Santísima Trinidad	Sevilla	24 Mayo 1905.
131	Idem de Juan de Tordesillas	Idem	Idem.	167	Hospitalidad provincial	Idem	27 Diciembre 1905.
132	Idem de Juana Saavedra	Idem	Idem.	168	Casa Matriz de Expósitos	Idem	Idem.
133	Idem de Lázaro Aguilar	Idem	Idem.	169	Hospital del Amor de Dios	Idem	Idem.
134	Idem de Leonor López	Idem	Idem.	170	Idem del Cardenal	Idem	Idem.
135	Idem de Lorenzo Carmona	Idem	Idem.	171	Idem de Bulas	Idem	Idem.
136	Idem de Lucas Pérez	Idem	Idem.	172	Idem de Cinco Llagas	Idem	Idem.
137	Idem de Luis Méndez Sotomayor	Idem	Idem.	173	Idem del Espíritu Santo	Idem	Idem.
138	Idem de Manuel de la Cuesta	Idem	Idem.	174	Idem de Inccentes	Idem	Idem.
139	Idem de María Díaz de Talavera	Idem	Idem.	175	Pozo Santo	Idem	Idem.
140	Idem de María Dionis de Luna	Idem	Idem.	176	Hospital de San Lázaro	Idem	Idem.
141	Idem de María Illescas	Idem	Idem.	177	Real Casa Comunidad de Santa María Magda lena de la Penitencia	Madrid	28 Diciembre 1905.
142	Idem de Martín Alonso Granados	Idem	Idem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
143	Idem de Melchor Fernández	Idem	Idem.	1	Colegio de San Bartolomé y Santiago	Granada	9 Febrero 1903.
144	Idem de Miguel Benavides	Idem	Idem.	2	Idem de Niñas Nobles	Sevilla	2 Abril 1903.
145	Idem de Miguel Jerónimo	Idem	Idem.	3	Idem	Granada	29 Agosto 1903.
146	Idem de Miguel Benito Ortega	Idem	Idem.	4	Obra pía de Peñas de San Pedro	Albacete	15 Octubre 1903.
147	Idem de Nicolás Aguilar Navarro	Idem	Idem.	5	Seminario Sacerdotal de San Carlos	Zaragoza	26 Octubre 1903.
148	Idem de Nicolás Griego	Idem	Idem.	6	Convento de Religiosas de la Enseñanza	Idem	20 Agosto 1904.
149	Idem de Pedro Ayllón	Idem	Idem.	7	Colegio del Sacromonte	Granada	3 Enero 1905.
150	Idem de Pedro Delgado	Idem	Idem.	8	Idem de Nuestra Señora de Infantes	Toledo	31 Marzo 1905.
151	Idem de Pedro González Orellana	Idem	Idem.	9	Idem de Niños huérfanos de San Vicente Fe rrer	Valencia	28 Abril 1905.
152	Idem de Pedro Montañés	Idem	Idem.	10	Idem del Santísimo Sacramento	Jaén	26 Mayo 1905.
153	Idem de Pedro Pérez de Guzmán	Idem	Idem.	11	Idem de San Eufasio	Idem	Idem.
154	Idem de Pedro Rodríguez	Idem	Idem.	12	Legado de Don Luis María Dalp	Toledo	29 Agosto 1905.
155	Idem de Pedro Román Melender	Idem	Idem.	13	Idem id., en la Seo de Urgel	Lérida	15 Septiembre 1905.
156	Idem de Pedro Santiago Tavía	Idem	Idem.				
157	Idem de Rodrigo Nuño de la Torre	Idem	Idem.				
158	Idem de Sebastián Chaves	Idem	Idem.				
159	Idem de Tiberio Damián	Idem	Idem.				

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos formulados por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Jaén, de la región agronómica de Andalucía oriental, para terminar la completa instalación de dicho Centro experimental, tanto en edificaciones como material científico de enseñanza; y

Visto el informe favorable emitido á los mismos por la Junta Consultiva Agronómica; teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904; dada la urgencia y necesidad de que comience lo antes posible á funcionar la Granja de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar ambos presupuestos por su total importe de 35.721 pesetas con 59 céntimos, suma que se librará desde luego y á justificar á favor del Director de dicho establecimiento, Don Cecilio Benítez y Porral, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente, por ser un Centro creado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1903, por el que se reorganizó el Servicio agronómico.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Régimen Excepcional* á los señores siguientes:

D. F. de Masy, Cónsul de Bélgica en Santa Cruz de Tenerife; D. Leonardo de Moyna, Cónsul del Perú en San Sebastián; D. Rufino Orbe, Cónsul de Guatemala en Bilbao; D. Domingo Ruiz del Rivero, Vicecónsul del Uruguay en Jerez de la Frontera; D. Ramón Garza Durán, Vicecónsul de Bolivia en Marín; D. Enrique Pérez Cisneros, Vicecónsul de Cuba en Bilbao.

Además han sido autorizados para desempeñar sus respectivos cargos los señores:

D. Thomas Robinson, Vicecónsul de Dinamarca en Sevilla; D. James Hawes, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Taragona; D. Vicente Romany, Agente consular de Italia en Denia; D. Luis Deisser, Agente consular de Francia en Sanlúcar y Rota; D. Pedro B. Valls, Agente consular de Italia en Palma de Mallorca; D. Georges Bergasse-Laziroules, Agente consular de Francia en Aguilas; D. Henry Wolfson, Cónsul interino de Noruega en Canarias; D. Enrique Fraga, Vicecónsul interino de Noruega en la Coruña; D. Nicasio Pérez Moreno, Vicecónsul interino de Noruega en el Ferrol; Don Augusto Blárceña France, Vicecónsul interino de Noruega en Vigo; D. Camilo Ochoa Zabalegui, Vicecónsul interino de Noruega en San Sebastián; D. Peder Elibert Tonnig, Vicecónsul interino de Noruega en Santander; D. Ramón Velasco, Vicecónsul interino de Noruega en Gijón; D. Julián de Salazar Garaigosta, Vicecónsul interino de Noruega en Pasaes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria sobre la cuenta general del Estado del año de 1904.

Á LAS CORTES

I

En cumplimiento de lo que dispone el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, y usando de la atribución que le compete con arreglo al párrafo 9.º del artículo 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de elevar á las Cortes la Memoria referente á la cuenta general del Estado del año 1904.

La expresada cuenta es la duodécima del segundo período, ó sea el corriente, de los dos en que devió la contabilidad la disposición primera de las transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestas en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. Como las once anteriores, ha sido formada por la Intervención general de la Administración del Estado, examinada y comprobada por este Tribunal, dentro de los plazos taxativamente marcados en la ley, supliendo con el multiplicado esfuerzo la falta de medios, y demostrando una vez más el eficaz concurso que prestan para que la iniciativa del legislador encarne en la realidad de la vida en cuanto se refiere á la reforma de la contabilidad, que puede considerarse ya definitivamente realizada, puesto que aparece contrastada por la repetición constante de hechos en doce años consecutivos, tiempo más que suficiente para denunciar dificultades de ejecución que hasta ahora no se han presentado, ni cree el Tribunal que se presenten, si continúa prestandose á tan importante función el solícito interés que necesita.

El número de cuentas parciales rendidas al Tribunal por los Agentes de la Administración ó del Tesoro en el año 1904, ha sido de 6.708, de las cuales 5.036 son fundamento de la cuenta general, y 1.672 que no tienen relación con ella, pero todas han sido objeto de examen, juicio y fenecimiento; y aunque alguna todavía no ha sido fallada por no haberse remitido la justificación debida, sus resultados nada pueden alterar los de la cuenta general.

En el examen de esas cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, ha conseguido el Tribunal ingresos por la suma de 2.413.153'30 pesetas, que se clasifican de esta manera: 671.690'19 por reintegros de pagos indebidos y alcances realizados, y 1.741.463'11 por sobrantes de cantidades libradas á justificar que han sido reintegradas por virtud de los reparos.

Siguiendo los procedimientos que el Tribunal tiene establecidos, ha recogido los datos de las cuentas parciales formando resúmenes de las de Tesorería, Rentas públicas, Gastos públicos y Propiedades dispuestos de tal manera, que sus totales constituyen un renglón de la cuenta general, y con ellos y directamente con las cuentas de Presupuestos de las respectivas Ordenaciones, y la especial de la Deuda pública ha verificado la comprobación de la general del Estado del año 1904, cuyos resultados, de conformidad, consignó el Tribunal en su declaración de 30 de Noviembre último, haciéndolo constar así en la certificación que expidió con la misma fecha y remitió al Ministerio de Hacienda, con devolución de la cuenta, como dispone el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Los resultados de las diferentes cuentas que constituyen la general del Estado del año 1904, iguales en todo á los que ofrecen los resúmenes de las parciales formados por el Tribunal, son los siguientes:

II

Cuenta general de Tesorería.—Constituyen el Debe de esta cuenta 1.707.839.524'79 pesetas existentes en las cajas públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel el 31 de Diciembre de 1903; y como ingresos durante el año, 1.005.537.909'38 por valores del presupuesto corriente; 60.143.668'25 por resultados de ejer-

cicios cerrados; 11.186.378'36 por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos por el presupuesto corriente; 49.618'63 también por reintegros de resultados de ejercicios cerrados; 4.202.017.547'52 por reembolso de anticipaciones y de otros fondos facilitados por el Tesoro, que disminuyen sus créditos; 3.425.415.765'04 por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro, que aumentan sus débitos, y 403.484.401'71 por movimiento de fondos (fondos recibidos), cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas, que con 5.091.052'65 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 1.º de Enero de 1904, suma 10.820.765.866'33, y el Haber 960.365.617'08 de pagos por obligaciones del presupuesto corriente de 1904 y 36.192.525'68 de los correspondientes á resultados de ejercicios cerrados; 26.005.928'41 de pagos por devolución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas del presupuesto corriente, y 513.728'26 de los procedentes de resultados de ejercicios cerrados; 3.966.488.008'62 de pagos verificados en operaciones del Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados por el Tesoro, que aumentan sus créditos; 3.491.127.785'93 de pagos por cancelación de giros y valores emitidos, devolución de préstamos, depósitos y otros fondos que disminuyen los débitos del Tesoro; 419.474.011'66 de pagos por movimiento de fondos (fondos remesados), datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos, y 3.813.991'02 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1904, sumando el Haber 8.903.981.596'66, que con 1.916.784.269'67, importe de las existencias en las cajas públicas el 31 de Diciembre de 1904 hacen un total de 10.820.765.866'33, igual al Debe.

Liquidación definitiva del presupuesto.—PRIMERA PARTE.—*Ingresos.*—Los calculados y expresados con cantidad determinada en el estado letra B de la ley de 29 de Diciembre de 1903, presupuesto de ingresos, se fijaron en 1.000.066.839 pesetas; pero como además forman parte del mismo los valores por contribuciones, rentas, impuestos y propiedades, que en dicho estado aparecen sin cantidad determinada, por constituir su importe en unos casos el de lo que se reconoce y liquida, y en otros el de la recaudación que se obtiene, han sido aumento á los calculados los siguientes: 270.355'71 de lo reconocido y liquidado por cuotas de contribución impuestas á bienes del Estado; 606.434'24 de lo reconocido y liquidado por la décima sobre la riqueza urbana en la zona de Ensanche; 521.210'53 de los ingresos en concepto de Aduanas por material de obras públicas; 25'11 de lo reconocido y liquidado por el concepto de Casa de Moneda; 127.822'09 de la diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignaron como ingresos en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda y las 427.822 pesetas y 9 céntimos á que asciende la recaudación obtenida; 482.791'64 de lo reconocido y liquidado por el concepto de «Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural»; 14.276'39 del líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894, de cuya cantidad corresponde 12.447'24 al 80 por 100 de Propios y 1.829'15 á Beneficencia; 411.045'42 de los ingresos en concepto de «Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876»; 59.011.395'18 de los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1904, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1903 por valores del mismo y de los anteriores; 6.505.228'14 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, que, en cumplimiento del artículo 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á la cuota del Tesoro, recaudándose juntamente; 354.982'79 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1903 por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles de años anteriores, y 263.562'02 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes en fin de 1903, también por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del mismo año y de los anteriores; todo lo cual eleva el presupuesto de ingresos del año 1904 á la suma de 1.068.635.968'26 pesetas. Por cuenta de él se han reconocido y liquidado derechos á

favor de la Hacienda, por valores del Tesoro y recargos municipales, en cantidad de 1.096.277.898'18; habiéndose realizado 1.039.161.920'96, y quedando pendientes de cobro 57.115.917'17.

SEGUNDA PARTE.—Gastos.—Los créditos concedidos por la ley para los gastos del Estado durante el año económico de 1904, fueron 968.912.113'19 pesetas, distribuidos en la forma que aparecen en el estado letra A, adjunto á la misma ley; pero no son esos todos los autorizados, pues ya por disposiciones de la misma ley ó de otras especiales forman parte del presupuesto, además de los mencionados, los siguientes: 9.082.241'82 de la ampliación que han tenido los de diferentes artículos del presupuesto en virtud de disposiciones de la misma ley; 3.692.290'41 de los transferidos del presupuesto anterior; 3.127.895'10, concedidos por disposiciones especiales; 12.534.626 de los suplementos de crédito, y 13.783.318'09 de los créditos extraordinarios, otorgados unos y otros por las leyes de 24 de Febrero, 14 de Marzo, 2 de Abril, 19 de Julio y 6 y 20 de Diciembre de 1904; 34.266.854'11, importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1903 por obligaciones del mismo y de los anteriores; 5.328.446'57 de lo reconocido y liquidado, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del presupuesto de 1904, que se realizan juntamente con las cuotas del Tesoro y constituyen crédito á favor de los Ayuntamientos; y 1.876.052'94 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio quedaron sin satisfacer en fin del presupuesto de 1903, y de las que se han hecho efectivas, también por resultados, en el de 1904; sumando los créditos del último citado año, con los aumentos autorizados, 1.052.608.837'23, de los que, deducida la cantidad de 3.200.898'29, importe de los anulados por disposiciones especiales, quedan como créditos líquidos definitivos del presupuesto de 1904, que sirven de base para su liquidación, 1.049.402.938'94, con cargo á los cuales se han contraído obligaciones líquidas que importan 1.019.432.115'76, de las cuales han sido pagadas 985.223.545'63 y quedaron pendientes de pago 34.208.570'13. Como antes se ha dicho, importando los créditos definitivos del presupuesto 1.049.402.938'94, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 985.223.545'63, existe un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas de 64.179.393'31, del que 28.859.989'79 se anulan como sobrante después de cubiertas las obligaciones, 34.208.570'13 pasan al presupuesto inmediato como resultados de ejercicios cerrados, por ser obligaciones reconocidas y liquidadas que no han sido satisfechas, y 1.110.833'39 se transfieren al presupuesto inmediato como remanente que ofrecen los créditos no invertidos que reúnen la condición de permanentes. Resumiendo lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del presupuesto de 1904, resulta: que la recaudación líquida obtenida en dicho año por recursos del mismo y resultados de ejercicios cerrados, comprendiendo en unos y otros los que proceden de valores del Tesoro y de recargos municipales, que se realizan juntamente, importa 1.039.161.920'96, y las obligaciones satisfechas ó pagos ejecutados en el mismo período 985.223.545'63, excediendo, por consiguiente, los ingresos á los pagos (superávit) en 53.938.375'33, al que han contribuido 29.464.582'04 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por el presupuesto de 1904; 24.744.541'07 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados; y 986.760'35 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los recargos municipales por el presupuesto de 1904, menos 1.257.508'13 del exceso de los pagos sobre los ingresos en los recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados.

Los datos de la liquidación del presupuesto, así como los de ingresos y pagos por derechos y obligaciones de la Hacienda, que aparecen en la de Tesorería, tienen su desarrollo en dos cuentas, una de «Rentas públicas», y otra de «Gastos públicos», cuya formación, aunque no es obligatoria, se considera de suma conveniencia para que sirvan de comprobación y enlace con la Tesorería, y la «Liquidación del presupuesto», cuyas cifras no se consignan, para evitar repeticiones.

Cuenta de propiedades y derechos del Estado.—PRIMERA PARTE.—Cuenta de los bienes declarados en venta.—Esta cuenta pone de manifiesto que las fincas y derechos reales que poseía el Estado al principio el año 1904 eran 389.023, valoradas en 199.451.372'52 pesetas; que se han inventariado en todo el año, de la cuenta, 6.511 fincas con un valor de 1.893.704'43 pesetas; que se han aumentado en los valores, por el mayor obtenido en las subastas, 619.086'03 pesetas; que se han aumentado también, por rectificaciones, 421 fincas, censos y derechos por valor de 472.953'42 pesetas; constituyendo todo ello el total cargo de esta parte de la cuenta, que es de 395.955 fincas, censos y derechos por valor de 202.437.116'40 pesetas; que durante el año 1904 se han enajenado 6.421 fincas, censos y derechos por valor de 2.660.168'47 pesetas; que han sido baja en los valores, por el menor obtenido en las subastas y reducciones 30.493'88 pesetas, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas 254.261'25 pesetas, sumando la total data 6.421 fincas, censos y derechos, y 2.944.923'50 pesetas los valores; y que en 31 de Diciembre de 1904 existían pendientes de enajenación 389.534 fincas, censos y derechos, valoradas en 199.492.192'80 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes desamortizados.—Los existentes pendientes de vencimiento, en 31 de Diciembre de 1903 importaban 20.591.579'77 pesetas; los suscritos por ventas y reducciones en el año 1904, importan 646.540'94 y los otorgados por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas 168.988'56 pesetas, sumando el total cargo de esta parte de la cuenta 21.407.109'27 pesetas; y constituyendo la data 147.181'03 pesetas de los pagarés anticipados por los compradores, pesetas 1.525.224'62 de los á realizar por plazos vencidos, y 81.561'72 pesetas de las bajas por pagarés cancelados por quiebras, reducciones, rectificaciones y otras causas, que suma pesetas 1.753.967'37; quedan pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1904, por valor de 19.653.141'90 pesetas.

TERCERA PARTE.—Cuenta de valores á cobrar.—Las obligaciones pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1903, en papel y metálico, importaban 12.171.239'40 pesetas, que con 52'50 pesetas aumentadas por rectificaciones en el año 1904, constituyen el total cargo de 12.171.291'90 pesetas, del que deducidas 52'50 pesetas de obligaciones en metálico realizadas en el período de la cuenta, que forman la data, quedan pesetas 12.171.239'40, que son las pendientes de cobro, en papel y metálico, en 31 de Diciembre de 1904.

Cuenta de la Deuda pública.—PRIMER RAMO.—Liquidación.—PRIMERA PARTE.—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1904 importaban 39.351.301'96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación en el año de la cuenta ascienden á 3.724.055'36 pesetas; el valor definitivo de los reconocidos y liquidados en el mismo año á 3.724.055'36 pesetas; y el de los créditos pendientes de liquidación y re-

conocimiento en 31 de Diciembre de 1904 á 39.351.301'96 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1903 era de 10.521.740'94 pesetas; el de los reconocidos y aprobados en el año de la cuenta que justifica la data de la primera parte 3.724.055'36, sumando el líquido para emitir 14.245.796'30 pesetas, de cuyo importe pesetas 3.729.246'61 han sido comprendidos en certificación que forma el cargo de la cuenta de emisión y 10.516.549'69 son valores no incluidos en certificación que quedaron pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1904.

TERCERA PARTE.—El valor de las certificaciones pendientes de emisión en fin del año 1903 importaban 264.636'17 pesetas; los valores de que la Dirección de la Deuda ha expedido certificaciones para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, según aparece en la segunda parte de esta cuenta, importan 3.729.246'61; y la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados 1.025'75, constituyendo la suma de 3.994.908'53 que es el total cargo de esta parte de la cuenta. El valor de la Deuda emitida en parte de pago de dichas certificaciones es de 3.737.762'32 pesetas y el de las certificaciones pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1904, de 257.146'21 pesetas.

SEGUNDO RAMO.—Conversión.—Los documentos de la Deuda por capitales é intereses admitidos á conversión durante el año 1904 importan 43.665.349'13, y los aumentos que la ley les otorga 210.772'10, sumando unos y otros 43.876.121'23 pesetas, é importando los créditos emitidos en pago de las conversiones 43.539.168'72 pesetas, y las bajas ocasionadas por la conversión 336.952'51, en total 43.876.121'23 pesetas, no queda nada pendiente de emisión por conversión en 31 de Diciembre de 1904.

TERCER RAMO.—Amortización.—El valor de la Deuda en circulación por capitales é intereses en 1.º de Enero de 1904 ascendía á 11.636.716.970'03 pesetas; durante el año ha tenido un aumento por capitales creados é intereses vencidos y por rectificaciones, de 434.211.920 pesetas, que la elevan á pesetas 12.070.928.890'60; pero como los capitales é intereses amortizados y pagados y las bajas por rectificaciones en el año 1904 importan 443.609.794'08, resulta que la Deuda en circulación, por capitales é intereses, en 31 de Diciembre de dicho año, es de 11.627.319.096'52 pesetas, en cuya cifra corresponden á capitales 11.433.485.312'56, y á intereses 193.833.783'96; y comparada la Deuda en circulación existente en 31 de Diciembre de 1904 con la que existía en la misma fecha de 1903, se ve que en ese tiempo ha tenido una disminución de pesetas 9.397.873'51.

III

Ministerio de Hacienda.

En el estudio que el Tribunal viene haciendo sobre la recaudación de las contribuciones é impuestos, ha elegido como objeto del en que ha de ocuparse en esta Memoria el impuesto de «Cédulas personales», formando al efecto un estado por provincias de los ingresos líquidos obtenidos en cada una en los años de 1900 á 1904 por dicho impuesto, el total recaudado, el promedio anual en el quinquenio, la población de derecho según el censo de 1900 y la cantidad con que, en relación con lo recaudado, grava el impuesto á cada habitante, pues aunque los obligados á su pago son los mayores de catorce años, dato que dicho censo aun no ha dado á conocer, por no haberse publicado todavía el tomo tercero del mismo, esto no puede influir más que en los términos de la proporción, nunca en la razón de la misma, puesto que cualquier variación afectaría por igual á todas las provincias, y, sobre todo, á la población total.

Hay que tener presente, para apreciar la diferencia de recaudación que aparece entre 1900 y los años sucesivos, que en aquél, para acomodar el pago del impuesto al año económico, que es desde entonces el año natural ó civil, se exigió sólo un suplemento de cédula por los meses de Julio á Diciembre, por haberse cobrado las del año económico de 1899-900 hasta fin de Junio del último citado; por consiguiente, la diferencia considerable que acusa la recaudación de ese año, en menos, comparada con la de los cuatro siguientes, no significa una depresión en contra del primero, sino que valores del presupuesto de 1900 tuvieron aplicación al de 1899-900, porque durante él fueron recaudados.

La recaudación total de los años 1901 á 1904 ofrece ligeras alteraciones de aumento ó baja que se compensan unas con otras, lo que indica un estado estacionario, que si reconociera por causa haber llegado al mayor grado de elasticidad que permite el tributo, habría que felicitar por ello á la Administración; pero, lejos de eso, lo que demuestra es la pasividad administrativa, que en vez de atender á vigorizar la recaudación exigiendo de todos sus agentes una acción común y activa, deja á cada uno entregada á su propio arbitrio, como se demuestra por la desproporción entre lo recaudado en unas y otras provincias, hasta el extremo de que mientras los habitantes de la de Madrid resultan gravados por este impuesto con 0'96 pesetas cada uno, los de la provincia de Navarra lo están sólo con 0'08 pesetas; es decir, que por lo mismo que pagan uno los de la última, satisfacen 12 los de la primera, pues esa es la proporción que guarda lo recaudado en una y otra en relación con el número de sus habitantes.

Hija de estas deficiencias en la recaudación es la necesidad en que se encuentran las Cortes de aumentar, como acaban de hacerlo en el presupuesto del corriente año, el valor de las cédulas, creando una clase especial y variando la cuantía de la que deben adquirir las mujeres casadas cuyos maridos se provean de cédula de las cinco primeras clases. Estos recargos suelen hacer más odioso el tributo y crear dificultades en lugar de procurar facilidades para su recaudación; porque además del aliciente que ofrecen por su cuantía para que el obligado á pagar trate de sustraerse á la acción del Fisco, sus rendimientos no alcanzan nunca á la cifra que podría obtenerse haciéndolo tan general como quiso la ley que lo fuese, á cuyo fin la Administración debe formar las estadísticas que la Instrucción dispone; estudiar en ellas los fenómenos de la recaudación, las causas por que ésta no se realiza, removiendo los obstáculos que á ello se opongan ó proponiendo las modificaciones necesarias como resultado de su constante observación y activa gestión.

Si se tratara de un impuesto nuevo, que en los primeros momentos hallan siempre las resistencias propias de toda novedad, el estado de su recaudación tendría disculpa; pero en treinta y seis años de existencia, con el antecedente de que antes de que se convirtiera en impuesto existía la cédula como documento de vigilancia, lo que supone ya la costumbre de adquirirla, acusa, más que resistencia del contribuyente, deplorables deficiencias de la Administración, pues no se explica de otro modo que al cabo de tantos años no haya logrado que este impuesto rinda mayor cantidad que la obtenida de él hace quince, toda vez que la diferencia entre los ingresos de hoy y los del presupuesto de 1889-90 está representada por el aumento de tres décimas de recargo que en la actualidad tienen las cédulas.

En términos generales, en este impuesto como en el de consumos y contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é

industrial y de comercio, de cuya recaudación se ha ocupado el Tribunal en sus Memorias referentes á las cuentas generales del Estado de 1901, 1902 y 1903, se observa la misma desproporción entre unas y otras provincias; y aun cuando el Tribunal considera la delicada misión que á la Administración está encomendada en la función recaudatoria de los impuestos, por la relación entre aquélla y el contribuyente, al que no debe ahuyentar por la rigidez de la ley, sino acercarlo facilitándole los medios de que ella dispone y demostrándole que la parte de riqueza que el Fisco recibe la devuelve á la circulación general, llegando al contribuyente bajo la forma de servicios que el Estado presta, no es obstáculo esto para que exprese el deseo de que á todos por igual se les exija el cumplimiento de la ley, por el acatamiento que se la debe, y como medio necesario para que desaparezcan esas diferencias creadas por la negligencia ó la pasividad que á través del tiempo y de saludables consejos, subsisten en daño de todos, y más principalmente del Tesoro.

IV

No es esta la primera vez que el Tribunal se ocupa en sus Memorias sobre cuentas generales del Estado, de las *anticipaciones de fondos del Tesoro acordadas en Consejo de Ministros*. Ya en la dirigida á las Cortes el 14 de Enero de 1904, referente á la cuenta general del año 1902, hizo mención de ese medio utilizado por el Gobierno para realizar servicios ó ejecutar pagos por obligaciones no exigibles del Estado, puesto que no se hallaban comprendidas en la ley anual de presupuestos ni en ninguna otra, y apuntó el peligro de que por tal procedimiento se llegase á hacer ineficaces las restricciones que sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios estableció el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Sin que pueda decirse que en el año de la cuenta á que esta Memoria se refiere haya hecho uso el Gobierno de las anticipaciones de fondos más que una sola vez, las ha prodigado tanto en el de 1905, según las Reales órdenes comunicadas al Tribunal, que éste no puede menos de llamar nuevamente la atención de las Cortes.

Desde 1871 á 1876, que la penuria del Tesoro y la necesidad de acudir á los gastos que producían las guerras sostenidas en la Península y Ultramar hubiesen podido justificar en momento de apuro cualquier medio ó arbitrio para autorizar gastos, sólo nueve veces en esos seis años, acordó el Consejo de Ministros anticipaciones de fondos por el Tesoro sin la garantía de reembolso que ofrecen los créditos legislativos, mientras que ahora, gozando de completa paz, sin apremios que no consentan diferir el pago hasta el momento que las Cortes hayan concedido el crédito necesario para atender á los gastos de un servicio, en sólo ocho meses (Marzo á Octubre de 1905), ha acordado, en las mismas condiciones, siete, por un total importe de 1.364.418'37 pesetas.

En las Reales órdenes sobre concesión de esas anticipaciones se invoca el art. 9.º de la ley de 19 de Mayo de 1870, disposición que si bien ordena que *las anticipaciones de fondos no podrán hacerse sino en virtud de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros*, no tuvo nunca el alcance é interpretación que se le ha venido dando; para probarlo basta recordar antecedentes. Cuando se aprobó la citada ley, que es la de presupuestos de 1870-71, hallábase pendiente de discusión en las Cortes la de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, y queriendo, sin duda, que rigiesen desde luego algunos de sus preceptos para los actos de la ordenación de pagos, contabilidad é intervención, se redactaron con ese pensamiento los artículos 7.º, 9.º, 10 y 14 de la de 19 de Mayo, el segundo de los cuales trata de la contabilidad general del Estado, de la facultad de los Ministros de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos; del modo de pedir los créditos supletorios; de las anticipaciones de fondos, que dice *no podrán hacerse sino en virtud, etc.*, y de los pagos en suspenso ó á justificar que dispone sean formalizados precisamente dentro del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubiesen librado.

No hay más que parar la atención y se verá, por el sentido literal del artículo, que aquél, por lo que respecta á las anticipaciones, no hizo más que dar una regla distinta de la que entonces se venía observando. Por interpretación del artículo 23 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, vigente entonces, y que autorizaba á los Ministros para disponer los gastos de su departamento, acordaban también las anticipaciones de fondos, comunicando sus órdenes al Director general del Tesoro para que las llevase á efecto; pues bien, la regla dada confiere la facultad al Consejo de Ministros, con las palabras de que *no podrán hacerse más que por su acuerdo y bajo su responsabilidad, sustituyendo la colectiva del Consejo á la individual del Ministro*; pero esa facultad es para que el Consejo la ejercite dentro de los créditos autorizados, y no implica en manera alguna que la tenga ilimitada para acordar anticipaciones del Tesoro sin la garantía de reembolso que ha de hacerse, necesariamente, con el importe de los créditos autorizados. Si no fuera así, si el Consejo de Ministros á su arbitrio pudiese acordar esas anticipaciones, serían completamente ilusorias las limitaciones del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y por encima de la prohibición de conceder suplementos de crédito sino por medio de leyes, y sólo créditos extraordinarios en los cuatro casos de excepción que la misma disposición determina, quedaría sólo el arbitrio del Gobierno, apelando al medio de las anticipaciones, manto con el que cubriría, bajo esa forma de operaciones de Tesorería, verdaderas concesiones de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, ya se tratase de concederlas á artículos del presupuesto con la consignación agotada, ya á servicios sin consignación en presupuesto, como lo ha hecho en otras ocasiones, que conviene no se repitan, por respeto al Parlamento, al que se debe acudir con absoluta confianza para todo aquello que signifique demanda de recursos para cumplimiento de los fines del Estado.

V

Sin mermar en nada la iniciativa de cada Ministerio para formar el presupuesto anual de los gastos de su servicio, ni pretender el Tribunal inmiscuirse en la redacción de aquél, no puede tampoco excusarse, cumpliendo lo que dispone el párrafo 9.º del art. 16 de su ley orgánica, de señalar alguna reforma que sería conveniente introducir en los actuales, con la cual se conseguiría mayor claridad en las cuentas, haciendo á la vez más eficaz la acción fiscalizadora de las Cortes en la inversión de los créditos autorizados.

Bastaría para conseguir ese objeto que aquellas iniciativas, caracterizadas hoy por la variedad que le prestan las distintas personalidades que en cada Ministerio entienden en la redacción de su presupuesto, adquiriesen la unidad necesaria al redactar el presupuesto general el Ministerio de Hacienda, respetando las cifras de su cuantía una vez aceptadas, pero sometiendo la redacción de los capitulos y artículos de cada presupuesto parcial á las reglas comunes á todos ellos contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

De este modo se evitaría en los presupuestos sucesivos que contra el precepto expreso de la ley se consignen en un mismo capítulo créditos para obligaciones de carácter personal y material, como sucede hoy en el capítulo 5.º, art. 4.º y capítulo 6.º, art. 1.º, del presupuesto de la sección 3.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Ministerio de Gracia y Justicia». Se simplificaría el del Ministerio de Fomento agrupando en forma más homogénea las atenciones de una misma especie, articulando sus pormenores y haciendo desaparecer la multitud de conceptos en que subdivide los diferentes artículos de los capítulos 6.º, 9.º y 11, cuya inversión queda hoy reservada a la contabilidad auxiliar del Ministerio, pues en la general aparecen englobados en el artículo correspondiente, sin que pueda decirse por el resultado de ella que el crédito correspondiente a cada concepto ha tenido la aplicación a que se destinaba. Y esta confusión

llega al extremo de comprender en el capítulo 11, art. 2.º, nueve conceptos, entre los cuales se halla el de obras del Canal de Aragón y Cataluña con un crédito de 3.000.000 de pesetas, y con el carácter especialísimo que no concurre en los demás de que, a partir de la ley de 1.º de Febrero de 1901, la suma no invertida de la consignación anual se considera crédito para el año siguiente, no obstante lo cual se le engloba con los otros ocho conceptos que constituyen el artículo, escapando a toda investigación la determinación de los sobrantes si los hay en ese concepto, que sólo podrán conocerse por medio de un análisis de los mandamientos de pago, cuando la cuenta debiera demostrarlos sintéticamente para conocimiento de todos. Los casos citados son suficientes como ejemplos de lo que es la cuenta general del Estado y lo que será si se introducen esas modificaciones en la redacción del presupuesto, pues no

debe olvidarse que aquélla ha de ajustarse en su formación al orden de capítulos y artículos del presupuesto, y, por consiguiente, que cuanto éste gane en claridad otro tanto habrá ganado aquélla, cosa que no puede menos de interesar a la Administración, porque contribuirá al mejor conocimiento de sus actos en la distribución y aplicación de los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado. Lo que el Tribunal en pleno, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes, como disponen la ley de Contabilidad y la orgánica del Tribunal. Madrid 28 de Febrero de 1906.—Mariano Catalina, Presidente.—Ricardo Chacón.—Senén Canido.—José Gutiérrez de la Vega.—El Marqués de Goicoerrotea.—Miguel Monares.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

Estado demostrativo, por provincias, de los ingresos líquidos obtenidos por el impuesto de cédulas personales y recargo de tres décimas sobre las mismas, por valores del presupuesto corriente en el quinquenio de 1900 a 1904, con expresión de lo que, en proporción con lo recaudado, grava el impuesto a cada habitante.

PROVINCIAS	INGRESOS LÍQUIDOS OBTENIDOS					TOTAL	Promedio de los ingresos en el quinquenio.	Población de derecho.	Cantidad que grava a cada habitante.
	1900	1901	1902	1903	1904				
Madrid	319.131'43	786.233'22	844.385'40	859.199'84	909.074'85	3.718.024'74	743.604'94	773.011	0'96
Guipúzcoa	101.614'50	203.229	203.229	213.460	213.460	934.992'50	186.998'50	196.531	0'95
Barcelona	381.550'40	763.100	763.100	915.200	915.200	3.738.150'40	747.630'08	1.052.977	0'71
Palencia	37.784'16	119.447'35	118.952'65	122.029'41	121.526'20	519.739'77	103.947'95	192.246	0'64
Vizcaya	72.306'08	219.507'60	220.974'05	219.617'54	228.895'68	961.300'95	192.260'19	307.607	0'60
Soria	36.361'90	107.710'24	107.246'88	105.975'10	108.767'70	466.061'82	93.212'36	155.277	0'60
Zamora	95.903'60	191.807'20	190.302'03	186.986'76	182.228'17	847.227'76	169.445'55	280.434	0'60
Segovia	43.185'74	110.693'26	110.088'21	111.554'47	110.572'86	486.094'54	97.218'91	162.760	0'59
Guadalajara	28.169'15	120.991'20	132.597'56	137.516'15	140.684	559.958'06	111.991'61	203.655	0'55
Salamanca	60.330'40	197.849'10	191.106'57	202.103'20	204.047'63	855.436'90	171.087'38	326.233	0'52
Burgos	88.996'29	182.670'71	202.704'04	203.051'65	206.525'25	883.947'94	176.789'58	344.242	0'51
Alava	18.485'01	52.471'60	53.799'29	55.830'89	60.394'75	240.981'54	48.196'30	98.066	0'49
Ávila	44.995'53	104.242'19	114.289'38	115.630'45	113.826'35	492.983'90	98.596'78	206.534	0'48
Castellón	77.102'54	168.019'56	173.442'17	174.505'89	177.149'14	770.219'30	154.043'86	318.260	0'48
Gerona	44.414'80	158.433'15	176.518'95	177.455'66	165.376'93	722.199'49	144.439'90	303.829	0'48
Teruel	51.475'58	138.804'60	135.276'21	132.949'95	144.608'55	603.114'89	120.622'98	251.994	0'48
León	94.739'34	213.697'71	213.414'50	213.717'21	214.628'65	950.197'41	190.039'48	401.172	0'47
Valladolid	56.343'15	133.898	155.672'11	148.715'25	151.876'02	646.504'53	129.300'91	283.045	0'46
Coruña	133.201'49	351.941'17	349.591'45	349.406'05	354.016'65	1.538.156'81	307.631'36	681.895	0'45
Lérida	46.542'89	137.472'35	146.813'93	154.906'22	158.450'17	644.185'56	128.837'11	283.909	0'45
Cáceres	62.502'96	166.312'52	177.010'63	181.171'14	181.507'05	768.504'30	153.700'86	355.313	0'43
Santander	37.571'68	112.744'88	148.418'98	148.738'44	146.461'38	590.935'36	118.187'07	279.091	0'42
Baleares	54.549'88	133.246'74	148.109'06	150.765'13	157.038'61	643.709'42	128.741'88	316.306	0'41
Huesca	25.740'04	98.705'58	112.549'05	114.309'09	117.687'65	468.991'41	93.798'28	255.100	0'37
Zaragoza	41.765'96	163.206'51	160.420'18	176.373'70	176.095'34	767.095'34	153.419'07	421.023	0'36
Orense	75.945'89	152.414'95	151.676'18	169.202'92	163.308	712.547'94	142.509'59	419.665	0'34
Pontevedra	63.626'52	191.169'42	191.761'25	200.842'13	201.089'75	848.489'07	169.697'81	495.721	0'34
Oviedo	102.413'26	236.490'05	233.884'05	241.365'72	232.459'67	1.046.612'75	209.322'55	637.801	0'33
Sevilla	76.511'33	206.836'54	210.106'98	207.078'47	203.710'38	904.243'70	180.848'74	552.455	0'33
Valencia	96.724'06	296.896'70	311.225'31	320.566'14	318.941'51	1.344.353'71	268.870'74	806.547	0'33
Logroño	25.260'61	70.078'45	69.441'20	70.343'01	71.417'90	306.541'17	61.308'23	190.819	0'32
Lugo	59.614'40	149.006'75	184.626'17	185.511'86	183.140'80	761.899'98	152.380	476.357	0'32
Tarragona	40.192'51	105.101'98	134.922'85	133.375'20	137.485'65	551.077'59	110.215'52	343.400	0'32
Albacete	33.655'61	79.726'38	78.732'58	76.204'42	72.513'25	340.832'24	68.166'45	241.244	0'28
Cuenca	22.466	69.155'76	79.476'75	82.792'51	92.856'95	346.747'97	69.349'59	250.755	0'28
Jaén	56.605'65	134.342'30	131.745'40	173.336'80	173.336'80	669.366'95	133.873'39	469.881	0'28
Cádiz	55.393'72	135.686'20	132.727'16	139.669'47	131.883'50	595.360'05	119.072'01	450.837	0'26
Ciudad Real	25.919'79	72.416'80	102.252'33	99.687'50	98.934'75	399.211'17	79.842'23	318.991	0'25
Córdoba	27.591'79	109.181'31	130.695'65	134.693'85	135.451	537.613'60	107.522'72	446.248	0'24
Toledo	30.020'51	95.218'05	112.805'90	116.088'70	111.490'80	465.623'96	93.124'79	380.025	0'24
Badajoz	46.886'64	121.571'56	140.519'25	137.615'18	139.062'65	585.655'28	117.131'06	519.079	0'23
Huelva	22.378'28	63.202'97	68.687'45	67.214'30	64.679'68	286.162'68	57.232'53	258.143	0'22
Málaga	33.886'38	80.457	85.959'80	266.083'69	71.447'70	537.834'57	107.566'91	520.429	0'21
Alicante	28.113'56	95.762'25	112.384'04	120.923'13	120.324'66	477.507'64	95.501'53	474.723	0'20
Canarias	15.186'71	61.725'75	63.631'10	82.314'79	105.419'45	328.277'80	65.655'56	364.408	0'18
Almería	26.035'92	74.973'91	76.041	72.861'28	67.548'70	317.460'81	63.492'16	366.170	0'17
Granada	22.877'77	87.019'27	96.273'90	113.014'95	110.223'36	429.409'25	85.881'85	494.449	0'17
Murcia	27.640'05	69.594'05	74.697'35	72.855'20	73.462'49	318.249'14	63.649'82	581.455	0'11
Navarra	6.459'91	27.928'05	29.708'25	31.237'45	34.300'25	129.633'91	25.926'78	310.355	0'08
	3.076.171'37	7.922.391'29	8.353.994'18	8.883.047'86	8.823.822'87	37.059.427'57	7.411.885'51	18.820.467	0'39

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de las Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes, conforme a los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del Real decreto de 22 de Enero último, y se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Anguiano	Nájera	Burgos.
Cerezo de Río Tiron	Belorado	Burgos.
Caudiel	Viver	Valencia.
Medinaceli	Medinaceli	Burgos.
Baltar	Ginzo de Limia	Coruña.
Nofuentes	Villarcayo	Burgos.
Polientes	Reinosa	Burgos.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Ramales, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Isidro Montoya y Montoya, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. Manuel de Lafuente y Sanz, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
Importan las jubilaciones.....	22.800
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Gabriela Arrieta y Acuña, viuda de Don Diego Casasola y Carabantes, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales....	2.500
Doña Rosalía Alonso Rodríguez, viuda, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Importan las pensiones del Tesoro.....	4.375
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Carmen Gallego y Romero, viuda de Don Ignacio García Martín, Magistrado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.250

	Pesetas.
Doña Isidora Guerra Alvaro, viuda de D. Jesús González, aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Isabel Llanos Reats, huérfana de D. Valentín, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á que se le transmita la pensión que su hermana Doña Rosa disfrutó de Montepío de Ministerios de.....	2.500
Doña Asunción, Doña Elisa, D. Pedro, D. Federico y D. Enrique Giráldez y Lisbona, huérfanos de D. Pedro, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Felisa y Doña Engracia Octavio de Toledo y Carrascosa, huérfanas de D. Nicolás, Magistrado de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Inés Carrascosa en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
D. José, D. Luis y D. Carlos Polo de Bernabé y Bustamante, huérfanos de D. José, Delegado de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María I. de Bustamante en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625
Doña Asunción Beránger y Martínez de Espinosa, viuda de D. Pedro Méndez de Vigo y Fernández Cuevas, Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.666'66
Doña Matilde Camps y Valera, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Catalina Cano y Campoy, huérfana de Don José, Oficial primero del Cuerpo de Correos. En cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le	

declara con derecho a suceder a su madre Doña Catalina Campoy Navarro en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Luisa Muguero y Gil, viuda de D. Julián López Redondo, Ayudante de Obras públicas. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de...	550
Doña Cecilia Cabañas González, viuda de Don Prudencio Hinojal Sopena, Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1,125
Doña Tomasa Cuadrado, viuda de D. Andrés Avelino Cruz y Pastor, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Jacoba Pérez Eguino, viuda de D. Ruperto Rodellón Martín, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Casimira Insauti y Nalda, viuda de Don Manuel López Marín y Mateo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	875

Importan las pensiones de Montepío..... 15.541'66

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Escandón Vélez, viuda de D. Ramón Noval, Celador de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Josefa Galleja y Pujas, viuda de D. Luciano Vidal, Agente del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Dámasa García Montijano, viuda de Don Manuel Reboredo Blanco, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
Doña Micaela Laperal Gómez, viuda de D. Gabriel Laperal Vaz, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Zamora. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Isabel Martín Fernández, viuda de D. Leonardo Alonso Martínez, Vigilante segundo del Penal de hombres de Alcalá de Henares. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187'50
Doña Adela Murquía Pernas, viuda de D. Félix Pérez del Postigo, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Ana María Polo y Pérez, viuda de D. Elías Alonso Revuelta, Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Martina Vilches y Donasar, viuda de Don Juan García Ojeda, Ordenanza de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.....	108'32
Doña Francisca Coperias Campos, viuda de Don Florencio Roque Martín, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Emerenciana Delgado y Pérez, viuda de D. Francisco Llamas y Acha, Ayudante de Montes. Oficial cuarto de Administración. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'32
Doña Teresa García Torné, viuda de D. José Gáñez Mollat, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)..... 2.295'78

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	22.800
Idem las pensiones del Tesoro.....	4.375
Idem las pensiones de Montepío.....	15.541'66
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.295'78
Total.....	45.012'44

Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 11 de Abril próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco denominado de tina, de primera clase, destinado a la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas, durante los años 1906, 1907 y 1908.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, desde las doce de la mañana a cinco de la tarde. Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición,

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, seis mil resmas de papel blanco de tina de primera clase, para la impresión de documentos con destino a la Dirección general de Aduanas, necesarios en los años 1906, 1907 y 1908, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al men-

cionado pliego de condiciones, el cual acepta, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Administrador, M. Díaz Gómez. S—269

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1905.

(Continuación.)

Madrid.—Imp. y lit. de Felipe González Rojas.—1905.—4.º—Dos tomos (VI y VII) con 519 págs. el 6.º y 530 el 7.º—(16.486).	
27.791.—La Eneida de Publio Virgilio Marón. Traducción en verso castellano, por D. Luis Herrera y Robles. Sevilla.—Tip. «Salesiana».—1905.—4.º con 569 págs. y colofón.—(677.)	
27.792.—El espejo de la juventud. Comedia lírica, en un acto, dividido en tres cuadros, y en verso, por D. Marcelino Bravo y González. Badajoz.—Tip. de Antonio Arqueros.—1905.—8.º men., con 60 págs.—(78.)	
27.793.—Lavandera. Monólogo cómico trágico, original y en verso, por D. José Mesonero y González. Badajoz.—Tip. de Antonio Arqueros.—1905.—8.º con 12 páginas.—(79.)	
27.794.—Cuentos de Hadas.—Serie II.—Tomos 21 al 40.—21. ¡Vaya con el diablo!—22. El Alcalde de Cascanueces.—23. El rigor de las desdichas.—24. Aladino.—25.—El valor de la modestia.—26. Tecló y su mamá.—27. Un dentista original.—28. El tío Trápala.—29. Pipí y su amo.—30. El encanto.—31. Corumbimbi.—32. El pastor de los diablos.—33. Triquiñuelas.—34. El mago de Villaviciosa.—35. Aventuras de Cachano.—36. El hada de la pintura.—37. Merienda sabrosa.—38. La muela del dragón.—39. El secreto del cuerno.—40. Las tres guardias de Roberto. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1904.—32.º con 15 págs. y cubierta cada cuento.—(16.487.)	
27.795.—Cuentos de Hadas.—Serie III.—Tomos 41 al 60.—41. El Príncipe Sakia.—42. Chis-toso.—43. Papá cigüeña.—44. Pepe Pelos.—45. En línea recta.—46. De soldado a Capitán.—47. Cristóbal el generoso.—48. Magrini fritini.—49. Roberto el coco.—50. ¡Vaya un pez!—51. Paliza de letras.—52. Tomas.... ino.—53. El Grumete Recaredo.—54. Indigestión de pepino.—55. El paje Pepitín.—56. Tres cosas raras.—57. Por cuidar a un jilguero.—58. Juan Tomate.—59. El palacio de las virtudes.—60. Calzones rotos. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1904.—32.º con 15 págs. y cubierta cada cuento.—(16.488.)	
27.796.—Cuentos de Hadas.—Serie IV.—Tomos 61 al 80.—61. El hijo del herrero.—62. Garrotazo y tente tieso.—63. Papalina.—64. Chin-Pirripí-Chin.—65. La oreja del diablo.—66. El Rey Mondregas.—67. Veneno y Reventinos.—68. El país de los enanos.—69. Los discípulos de Trompis.—70. El país de los gigantes.—71. Una visita al cielo.—72. El palacio encantado.—73. Los cuatro granos de sal.—74. La chinellita de cristal.—75. El carnero misterioso.—76. Los hijos del sastre.—77. El león de Quintanadueñas.—78. La alcuza de malas chinchas.—79. Rosita del bosque.—80. La isla de Jauja. Madrid.—Imp. de Luis Aguado.—1904.—32.º con 15 págs. y cubierta cada cuento.—(16.489.)	
27.797.—La huelga de mineros.—Zarzuela en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, original. Música del maestro Luis Reig, por D. Francisco Folch Hernández. Valencia.—Imp. de Antonio López y C.ª.—1905.—8.º con 41 páginas.—(942.)	
27.798.—Cervantes en Medicina.—Del estudio de «El Quijote», ¿se desprende que su autor tenía conocimientos médicos?, por D. Francisco Martínez y González. Madrid.—Baena hermanos, imp.—1905.—8.º con 64 páginas.—(16.490.)	
27.799.—Seis días fuera del mundo. (Viaje involuntario), por D. Juan Pérez Zúñiga y D. Juan Xaudaró. Madrid.—Imp. de los hijos de M. G. Hernández.—1905.—8.º con 155 págs.—(16.491.)	
27.800.—Policía sanitaria. Enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos y su tratamiento por los sueros y vacunas, por D. Pedro Martínez Baselga. Zaragoza.—Tip. «La editorial».—1905.—8.º con 287 páginas.—(402.)	
27.801.—Cuestiones astronómicas y de Mecánica celeste. Hipótesis y teorías originales sobre estas ciencias y sus relaciones con la climatología terrestre, por D. Horacio Bentabol y Ureta. Madrid.—Est. tip. de la viuda é hijos de M. Tello.—1905.—Fol. men., con 96 págs.—(16.492.)	
27.802.—Passarells de vora'l riu. Pessa en un acte y en vers, original, por D. Francisco Rodón Olivella. Barcelona.—Imp. «La Catalana».—1905.—8.º con 48 páginas.—(6.093.)	
27.803.—Patología de las enfermedades epilépticas y mentales, con un estudio del hombre en su modo de ser físico moral, por D. Ignacio Ribera Baylina. Barcelona.—Imp. de Jaime Vives.—1905.—4.º con 336 páginas.—(6.094.)	
27.804.—Guía artística de Valencia. Seis días de paseo por la ciudad y sus arrabales, por D. Francisco Vilanova y Pizcueta. Valencia.—Imp. de Gombau, Vicent y Masía.—1905.—8.º men., con 176 págs. y 5 de ind. y errat.—(943.)	
27.805.—Poesías. (Obra póstuma), por D. José Grijalba y Alcocer, compiladas por D. Carlos de Lecea y García y Don Blas Gurruchaga y Uriarte. Madrid.—Tip. de Ricardo Fe.—1905.—8.º con xxvii-328 páginas.—(142.)	
27.806.—Tratado elemental de Química, por D. Antonio de Gregorio Rocasolano y D. Felipe Lavilla Lloréns. Zaragoza.—Tip. de Emilio Casañal.—1905.—4.º con 696 páginas y 2 de errat.—(403.)	
27.807.—El rito mozarabe y la Inmaculada Concepción de María. Memoria, por D. Juan Moraleda y Esteban. Toledo.—F. Serrano, imp.—1905.—8.º men., con 68 páginas.—(142.)	
27.808.—Tercer cuarteto (Re mayor) para dos violines, viola y violoncello, por D. Ruperto Chapí y Lorente. Leipzig.—C. G. Röder.—1905.—16.º con 71 págs. y port.—(16.493.)	
27.809.—Los guapos. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original, en prosa y verso. Música del maestro Jerónimo Jiménez, por D. Carlos Arniches y Barrera y D. José Jackson Veyan. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 47 págs.—(16.494.)	
27.810.—La huertanica. Zarzuela cómico-dramática en un acto y tres cuadros, original de Ventura de la Vega, por Don Matías Puchades y Escorihuela. Ejemplar ms.—4.º apais., con 20 hojas.—(16.495.)	
27.811.—Prontuario del consejo de familia, de la proredera y de la tutela.—Tomo I, por D. Mariano Ribera Cañizares. Valencia.—Tip. «Moderna».—1905.—8.º con 247 págs. y 10 de ind. y errat.—(944.)	
27.812.—Verdadero retrato tomado del natural de Nuestra Señora del Pilar, como se venera en su angélica capilla de Zaragoza, por D. Lucas Escolá y Arimany. Zaragoza.—Estab. del autor.—1905.—Una fotografía de 27x38 cm.—(404.)	
27.813.—La pastora. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros y en prosa, original. Letra de D. Santos L. Asensio Navarro y D. Ismael Pérez Giralde. Música de los maestros López del Toro y Font. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 50 págs.—(678.)	
27.814.—El poema de la vida inmortal, por D. Bonifacio González Ladrón de Guevara. Barcelona.—J. Ortega, imp.—1905.—4.º con 16 páginas.—(6.095.)	
27.815.—Sonata de Otoño. Memorias del Marqués de Bradomin, por D. Ramón del Valle-Inclán y Peña. Madrid.—Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos».—MCMV.—8.º con 237 págs.—(16.496.)	
27.816.—Elementos de Física industrial. (Aplicaciones del calor), por D. Juan Rosich y Rubiera. Villanueva y Geltrú.—Estab. tip. de Vallverdú.—1904.—8.º con 206 págs.—(6.096.)	
27.817.—Ocho piezas musicales. Amore e Maggie.—Peicampi.—Donna adorata.—Támo.—Mia dama.—Non credo niente.—Carme.—Premiere valse, por D. Luis Arnau y Palomar. Barcelona.—Juan Bautista Pujol.—1894.—Fol. con 9-7-9-10 10-7-7 7 págs. cada pieza.—(6.097.)	
27.818.—La cocina práctica, por D. Manuel M. Puga y Parga (Picadillo). Coruña.—Tip. de «El Noroeste».—1905.—8.º may., con x-420 págs. y 7 de ind. y col.—(134.)	
27.819.—Al borde del Mar. (En el destierro). Romanza sin palabras, por D. Jenaro Vallejos Urricelqui. Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 5 págs. y portada.—(16.497.)	
27.820.—Progreso y libertad. Pasodoble para piano, por D. Julián Martínez Villar. Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 7 págs. y portada.—(16.498.)	
27.821.—¡Adiós la herencia! Comedia en un acto y en prosa, original, por D. Rosendo Rodríguez Arrabal y D. Federico Riera González. San Fernando.—Imp. y lib. de Manuel Jiménez Ruiz.—1905.—8.º con 35 págs.—(170.)	
27.822.—Gramática alemana militar.—Primer curso, por D. Cesáreo Olavarría y Martínez. Toledo.—Tip. del Colegio de María Cristina.—1905.—8.º con 269 págs. y 3 de ind. y errat.	
27.823.—Fisiología e higiene humanas al alcance de los niños. Sección de párvulos.—Sección elemental.—Sección superior, por D. Dionisio García Alonso. Granada.—Imp. «Escuela del Ave-María».—1905.—8.º menor.—Tres tomos con 43 págs. el 1.º, 47 el 2.º y 3.º.—(161.)	
27.824.—Diseños de aparatos para la depuración de los gases de hornos altos.—Números 10.131 a 10.138, 10.142 a 10.145, 10.147 a 10.149, 10.156 y 10.176. Pub. por Gutehoffnungshütte Aktienverein für Bergbau und Huttenbetrieb (Sociedad anónima). Bilbao.—En las oficinas de la referida Sociedad.—1905.—17 hojas.—(16.499.)	
27.825.—Contestación al programa de oposiciones a Correos, por D. Germán Cano de Rueda y D. Manuel Suárez García. Madrid.—Imp. de J. Sastre y C.ª.—1905.—4.º proll., con 541 págs. y 1 de id.—(16.500.)	
27.826.—El infante instruido, por D. José Ruiz Serrano. Sevilla.—Imp. de L. Santigosa.—1905.—8.º con 154 páginas.—(679.)	
27.827.—Los catariongos. Zarzuela bufa, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de Luis Pascual Frutos y Máximo Jimena. Música de D. Agustín Pérez Soriano y D. Eduardo Ruiz de Arana. Ejemplar ms.—4.º apais., con 14 hojas.—(16.501.)	
27.828.—El rosario de coral. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Celedonio José de Arpe y Bonifacio Pinedo. Música de D. Agustín Pérez Soriano. Ejemplar ms.—4.º apais., con 15 hojas.—(16.502.)	
27.829.—El mal de amores. Sainete de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero. Música de D. José Serrano y Simeón. Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 hojas.—(16.503.)	
27.830.—La silla de manos. Zarzuela en un acto, original de Luis de Larra. Música de D. Manuel Fernández Caballero y D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar ms.—4.º apais., con 30 hojas.—(16.504.)	
27.831.—La tragedia de Pierrot. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de Ramón Asensio Mas y José Juan Cadenas. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar ms.—4.º apais., con 22 hojas.—(16.505.)	
27.832.—La niña de los cantares. Zarzuela de costumbres granadinas, en cuatro cuadros y en prosa. Música de Don Francisco Alonso López. Letra de D. Venancio Herrero Galdeano y D. Raimundo Domínguez García. Granada.—Tip. del «Noticiero Granadino».—1905.—8.º con 40 págs.—(143.)	
27.833.—Pícaro lengua. Juguete cómico-lírico, en prosa y verso, de José Jackson Veyan. Música de D. Joaquín Valverde San Juan. Ejemplar ms.—4.º apais., con 6 hojas.—(16.506.)	
27.834.—La estatua de D. Tancredo. Disparate cómico-lírico, en un acto y dos cuadros, original de Manuel Garrido y Ramón Reyes. Música de D. Aniceto José Luna y Aguirre y D. Cándido Larruga y Mariñelarena. Ejemplar ms.—4.º apais., con 19 hojas.—(16.506.)	
27.835.—El trianero. Zarzuela sevillana, en un acto, dividido en tres cuadros y un prólogo, en verso, de Juan Tavares y Antonio López. Música de D. Pascual Marquina y Angulo y D. Ernesto de Córdoba y Pérez. Ejemplar ms.—4.º apais., con 14 hojas.—(16.508.)	
27.836.—Coloración de los papeles. Apuntes reunidos y ordenados, por D. Juan Juste y Cararach. Madrid.—Estab. tip. y encuad. de José Rueda.—1905.—Un tomo de 17x25 1/2 cm., con 142 págs. y 1 de errat.—(16.509.)	
27.837.—La fuentececa. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Eduardo Carrió y Luis Ibáñez. Música de D. José María Requejo y García y D. José Pons y Meliá. Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 hojas.—(16.510.)	
27.838.—¿Y de la pulga qué? Diálogo cómico-lírico-bailable, en un acto, escrito en verso y prosa, de Latorre (hijo).	

Música de R. P., maestro Kamelowski, seudónimo de D. Manuel Rivas González.

Ejemplar ms.—4.º apais., con 6 hojas. (16.511.)
27.839.—La velada de San Juan. Sainete en tres cuadros y en verso, original de Xavier y Fernando Cabello. Música de D. José María Alvira y Almech.
Ejemplar ms.—4.º apais., con 10 hojas. (16.512.)

(Continuará).

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos siguientes:

D. Eduardo Mortós Sáinz, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Cabra.
Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Martín de Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología textil y Teoría de tejidos de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Se convoca á los opositores á dicha plaza, y con objeto de dar principio á los ejercicios, para el día 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Museo Arqueológico Nacional, (Serrano, 13), debiendo presentar los documentos que la ley exige.

Los señores opositores pueden examinar el cuestionario desde ocho días antes del mencionado, en el Museo Arqueológico, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—El Presidente, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de ferrocarriles de Alcantarilla á Lorca y de Lorca á Baza presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL A B NUM. I

de gran velocidad para el transporte de hielo por expediciones mínimas de 60 kilogramos ó pagando por ellos.

Línea de Alcantarilla á Lorca.

DESDE	Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES (sin reciprocidad).	PRECIO por tonelada y kilómetro.— Pesetas.
Alcantarilla...	Librilla.....	0'15
	Alhama.....	
	Totana.....	
	La Hoya.....	
Lorca (S. D.)...	Lumbreras.....	0'13
	Empalme.....	
	Pulpi.....	
	Jaravia.....	
	Aguilas.....	
	Las Norias.....	
	Huércal.....	
	Zurgena.....	
	Arboles.....	
	Albox-Almanzora.....	
	Cantoria.....	
	Fines-Olula.....	
Purchena.....		
Tijola.....		
Serón.....		
Hijate.....		
Caniles.....		
Baza.....		

Línea de Lorca á Baza.

ADVERTENCIAS

Esta tarifa es aplicable á las procedencias combinadas con estas Compañías, teniendo presente que las expediciones procedentes de líneas combinadas se regirán en lo que afecta á los trayectos inmediatos á Alcantarilla por los plazos y condiciones marcados en las tarifas aplicables en tales recorridos. Transcurridos que sean estos plazos, podrán los remitentes ó consignatarios hacer uso de los derechos que en caso de retraso conceden el Reglamento de policía de ferrocarriles y el Código de comercio.

CONDICIONES

- Los portes se abonarán precisamente en el acto de la facturación.
- Los transportes á que se refiere la presente tarifa se efectuarán por los trenes correos ó mixtos.
- A cambio de las ventajas concedidas, las Compañías se reservan el derecho de exceder en seis horas para cada línea los plazos de transporte marcados en la Real orden de 22 de Enero de 1873.
- Para los efectos de lo que disponen los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se considerará como mermas naturales el 10 por 100 hasta 200 kilómetros, y pasando de este recorrido el 6 por 100 más por cada 100 kilómetros.
- Toda diferencia de peso que no se halle comprendida dentro de los límites indicados y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.
- Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del vigente Código de comercio, cuando resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.
- La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Director general de Obras públicas, Burell.
Dirección general de Obras públicas.
Personal y asuntos generales.
En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 50 plazas en el Cuerpo de

Ayudantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

- Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los individuos que reúnan las condiciones siguientes:
 - Ser español.
 - Tener por lo menos veinte años de edad, y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.
 - Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
 - No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público; y
 - Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.
 - Los exámenes tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 23 de Mayo del expresado año de 1903, llevándose á cabo en la forma prevenida en las Instrucciones que preceden á dichos programas.
 - Los aspirantes dirigirán sus solicitudes antes de la una de la tarde del día 1.º de Mayo próximo venidero.
 - Los exámenes comenzarán el día 16 del mismo mes, ante el Tribunal que se designará oportunamente.
 - La Secretaría de la referida Escuela entregará al Presidente del Tribunal todos los expedientes de los aspirantes.
 - Una vez terminados los exámenes, el Tribunal, en concordancia con lo prevenido en el art. 2.º de las citadas Instrucciones, elevará á la Dirección general de Obras públicas la propuesta de los 50 aspirantes que hayan obtenido mejor calificación.
 - Los que no figuren en la indicada propuesta no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.
 - Serán desestimadas y decretadas con un Visto todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas, y, en general, toda petición que modifique las bases de la convocatoria.
- Las prescripciones de esta base serán aplicables con todo rigor y sin excepción alguna á los Sobrestantes que tomen parte en las oposiciones.
- Madrid 7 de Marzo de 1906.—Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Habiéndose suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse á las once (hora local) del día 3 del mes de la fecha, en la Comisaría de este Arsenal, para contratar el suministro al mismo de las planchas galvanizadas, cadenas, alambres, clavazón y otros materiales de hierro que puedan necesitarse hasta fin del presente año, por no haberse recibido oportunamente la noticia del resultado obtenido en la Capitanía general del Departamento de Cádiz, esta Junta acordó, conforme á lo que dispone el art. 78 del vigente Reglamento de contratación para obras y servicios de la Marina, tenga efecto el acto de apertura de los pliegos recibidos, en el citado local, á las once de la mañana, en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos oficiales que lo inserten, ó en el primero laborable después de aquél si el quinto fuera festivo; en el concepto de que no son admisibles más proposiciones que las que esta Junta tiene recibidas hasta el día.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Arsenal del Ferrol á 5 de Marzo de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—270

Inspección octava de Montes.

Distrito forestal de Madrid.

SUBASTA DE RESINAS

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA del 3 del corriente al fijar el tipo de tasación de 13.240 pinos para resinación, durante cinco años, en el pinar del concejo de Cadalso, se advierte que dicho tipo y condiciones han de ser en esta segunda subasta los mismos que en la primera, anunciada en la GACETA de 18 de Enero último, y que para tomar parte en el remate deberá presentarse el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal de Cadalso la cantidad de 331 pesetas, ó sea el 5 por 100 de las 6.620 correspondientes á una anualidad.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Inspector, Pedro de Avila. S—268

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vigo.

El Alcalde hace saber que el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó que se anuncie con urgencia la subasta para arrendar la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco en la Lonja, almacén de empaque y tendijón de la Ribera del Berbés y en las fábricas del término municipal de Vigo, y acordó aprobar igualmente el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicho arriendo.

En cumplimiento del acuerdo citado se anuncia al público por medio del presente edicto que la subasta del arbitrio de que se trata se celebrará en la Casa Consistorial el día 24 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, y será autorizada por la Alcaldía, con asistencia de la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, é intervenida por Notario público.

La duración del arriendo será desde que se notifique al arrendatario la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1908, y el tipo por que se anuncia la subasta es el de ciento cincuenta mil pesetas anuales.

El pliego de condiciones, con las tarifas y todo el expediente formado, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento desde la publicación de este edicto hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

En el anverso de los sobres que contengan las proposiciones debe hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco».

Los licitadores presentarán con sus pliegos sus cédulas personales, el resguardo justificativo de haber ingresado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal la canti-

dad de 7.500 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, en concepto de depósito provisional para optar á la subasta, y el licitador á quien se adjudique definitivamente la subasta ingresará en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 30.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo de subasta, cuyo ingreso podrá efectuar en metálico, en obligaciones municipales por todo su valor nominal ó en papel del Estado amortizable, también por todo su valor nominal.

Vigo 28 de Febrero de 1906.—Ricardo Senra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal de clase, núm., expedida en, domiciliado en, calle de, núm., enterado del anuncio de subasta para arrendar la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco en la Lonja y almacén de empaque y tendijón de la Ribera del Berbés y en las fábricas del término municipal, desde el día en que se notifique al arrendatario la adjudicación definitiva de la subasta hasta el día 31 de Diciembre de 1908, se comprometo á tomar á su cargo la percepción de dicho arbitrio, con sujeción estricta al pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Lonja y almacén de empaque aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad anual de pesetas (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo de la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque de pescado fresco.

Artículo 1.º Se arrienda por el Excmo. Ayuntamiento la exacción y recaudación del arbitrio municipal establecido en presupuesto sobre las ventas y sobre la preparación y empaque del pescado fresco, en la Lonja y almacén de empaque y tendijón de la Ribera del Berbés y en las fábricas del término municipal. También se arrienda el derecho á percibir dichos arbitrios en otros puntos del término municipal cuando por circunstancias imprevistas de carácter provisional, y previa licencia de la Alcaldía, se verifiquen en ellos las operaciones de venta, preparación y empaque del pescado fresco.

Art. 2.º La duración del arriendo será de tres años próximamente, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique al arrendatario la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º El tipo por que se anunciará la subasta será el de 150.000 pesetas anuales.

Art. 4.º El arrendatario tendrá derecho á percibir dicho arbitrio, con sujeción á la tarifa siguiente:

Toda clase de pesca que se venda satisfará el 2 por 100 del precio, del cual son responsables el comprador y el vendedor.

En el caso de que el vendedor del pescado carezca de consignatario en la Lonja del Berbés y realice la venta el Conserje, percibirá el arrendatario el 5 por 100 del precio.

Por cada kilogramo de pescado que se prepare ó se extraiga del almacén de empaque ó del tendijón del Berbés satisfará su dueño medio céntimo de peseta.

Si por cualquier circunstancia se preparase también pescado fresco para la exportación en otro punto del término municipal, fuera del almacén y tendijón del Berbés, satisfará también su dueño medio céntimo de peseta por kilogramo. En la percepción de este arbitrio se abonará al exportador el 10 por 100 del peso de los bultos por razón de embalaje.

Art. 5.º Mediante el pago de los arbitrios indicados, es completamente libre y gratuito para todos los negociantes de pescado el uso del almacén y del tendijón del Berbés para las operaciones de preparación y empaque del pescado, sin que por ellas pueda exigírsele el arrendatario cantidad alguna.

También es completamente libre y gratuito el uso y aprovechamiento del alumbrado y del agua dulce y salada instaladas en la Lonja, almacén de empaque y tendijón.

Art. 6.º El servicio de alumbrado y suministro del agua dulce y salada continuarán á cargo del municipio y en la misma forma establecida ritualmente, ó mejorándolo, sin que el arrendatario deba satisfacer por estos servicios cantidad alguna.

Art. 7.º Todo el personal que el arrendatario necesite para el servicio de la Lonja y almacenes y para la debida vigilancia será pagado exclusivamente por el arrendatario. El Conserje ó Conserjes encargados de dirigir las operaciones de la venta de la Lonja y el personal de vigilancia será nombrado por la Alcaldía, á propuesta del arrendatario, y pagado también exclusivamente por éste, y revestirán el carácter de agentes de Autoridad durante el desempeño de sus funciones.

Art. 8.º El arrendatario tendrá obligación de conservar la Lonja, almacenes y tendijón en las debidas condiciones de higiene, empleando al efecto diariamente una limpieza esmerada, y desinfectando dichos locales cada dos meses por el procedimiento que designe la Alcaldía, de conformidad con el dictamen del Médico higienista del municipio.

También tendrá obligación el arrendatario de poner á disposición de la Alcaldía y Médico higienista el personal de vigilancia que sea preciso para girar visitas de inspección á las fábricas y locales en que se prepare el pescado, con cualquier destino que sea, al efecto de garantizar la salubridad de los locales y el buen estado de la pesca.

Art. 9.º La interrupción fortuita del servicio de alumbrado ó del suministro de agua no dará derecho alguno al arrendatario para exigir indemnización alguna al municipio, pero éste queda obligado á establecer, sin pérdida de tiempo, dichos servicios.

Art. 10. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja en el pliego estipulado ni indemnización alguna.

Art. 11. Si el arrendatario quisiera hacer cesión del contrato á favor de otra persona deberá solicitar previamente la conformidad del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 12. El arrendatario deberá hacerse cargo de todos los despojos del pescado y retirarlos del almacén de empaque y del tendijón si el dueño del pescado de que procedan no los retira al terminar las operaciones de preparación.

Art. 13. La subasta de este arbitrio se realizará en la forma que determina la Instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. Los licitadores, para serlo, ingresarán como depósito provisional la cantidad de 7.500 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en cuya cubierta se consignará lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la percepción del arbitrio municipal sobre venta, preparación y empaque de pescado fresco». Presentarán además la correspondiente cédula personal.

Art. 15. La adjudicación provisional de la subasta se hará por la Alcaldía en el mismo acto que ésta se celebre, y la adjudicación definitiva se hará por el Excmo. Ayuntamiento al

autor de la proposición que ofrezca mayor cantidad anual por la percepción del arbitrio.

Art. 16. El licitador a quien se adjudique definitivamente la subasta ingresará en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 30.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo de la subasta, cuyo ingreso podrá efectuarse en metálico, en obligaciones municipales por todo su valor nominal ó en papel del Estado amortizable, también por todo su valor nominal.

Art. 17. El arrendatario tendrá obligación de ingresar en la Depositaria municipal, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la dozada parte del tipo de adjudicación de la subasta. Los pagos deberá hacerlos en plata precisamente, excepto el 10 por 100, que podrá hacerlo en calderilla.

Art. 18. Si el arrendatario no consignara la fianza definitiva dentro del plazo de diez días, se le notificará la adjudicación definitiva de la subasta, ó si no pagare alguna mensualidad dentro de los primeros diez días de cada mes, perderá la fianza constituida, que quedará á beneficio del municipio, en compensación de los perjuicios sufridos, y quedará sin más trámites rescindiendo el contrato, sin que el arrendatario pueda formular contra este hecho reclamación alguna.

Art. 19. El arrendatario entregará mensualmente en la Alcaldía un estado de todas las operaciones de recaudación realizadas durante el mes, y está obligado á exhibir á la Alcaldía ó á quien la represente por delegación todos los libros y documentos para la exacción y recaudación del arbitrio durante todo el tiempo del arrendamiento y tres meses después.

Art. 20. Todas las diferencias que surjan entre el arrendatario y los contribuyentes se resolverán administrativamente por una Junta presidida por el Alcalde, compuesta de un Síndico del Excmo. Ayuntamiento y un Concejal nombrado por ésta, de un representante del arrendatario y de un representante del contribuyente. La resolución que se adopte se ejecutará por la Alcaldía en la forma establecida por el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes.

Si las diferencias entre el arrendatario y los contribuyentes versasen acerca de la cantidad de pesca que conduce la embarcación, el arrendatario podrá proceder á la investigación de la verdad por medio del arqueo de la embarcación ó por medio de los vales, que puede reclamar á los fabricantes.

Art. 21. El contrato de arriendo deberá elevarse á escritura pública, siendo los gastos del otorgamiento y todos los demás del expediente á cargo exclusivo del arrendatario. Este queda también obligado á satisfacer la contribución industrial señalada á los contratos de servicios públicos.

Art. 22. El arrendatario se sujetará para la exacción y recaudación del arbitrio á lo dispuesto en este pliego de condiciones y á lo que dispone el Reglamento que aprobó el Excelentísimo Ayuntamiento para el régimen de la Lonja y el almacén de ella.

Art. 23. Las penalidades que la Junta puede imponer al que defraude ó intente defraudar al arbitrio serán el pago de éste y la exacción de una multa, dentro de los límites que las leyes señalan á la Alcaldía.

Art. 24. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, pues el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del municipio respecto al arbitrio de que se trata.

Vigo 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ricardo Senra. S—265

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Bazán Yuquera, alias Miñero, hijo de Francisco y María, de veintiocho años de edad, casado con Francisca Aranda, natural y vecino de Montegilar, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser constituido en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Granada en méritos del sumario contra él seguido y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznalloz á diez y seis de Febrero de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—1763

LA BISBAL

D. Cándido Puig y Forgas, Letrado, Juez municipal de esta villa y accidental del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los que igual jurisdicción ejercen y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación del Escribano D. Eusebio Planells y Valmaña, pende sumario sobre desatado é insultos á agentes de la Autoridad contra Nicolás Hernández y Alaquivel y otros dos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los procesados dichos, y que más abajo se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados por dicha causa Nicolás Hernández y Olaquivel, casado, de veinticuatro años, jornalero, vecino de Palamós; Juan Miguel Llagostera, cuñado del anterior, mayor de edad, casado, taponero, natural de Reus, y de la misma vecindad, y Baldomero Palli y Mach, casado, de veinticuatro años de edad, taponero, natural de La Junquera y vecino de San Juan de Palamós, por hallarse comprendidos dentro de la circunstancia 1.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de La Bisbal á 13 de Febrero de 1906.—Cándido Puig y Forgas.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—1764

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafín García Moya, conocido por el Niño de la Virgen, que se figura representante de la casa-imprenta de José Vila Serra, de Valencia, cuyas circunstancias, así como su vecindad y actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como acusado en el sumario que en el mismo se instruye sobre estafa de 39 pesetas á Don Francisco Luque Sala, vecino de Fernán-Núñez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y detención del referido Serafín García Moya, remitiéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 16 de Febrero de 1906.—Luis María Regife Hidalgo.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—1765

LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha dictado providencia en este día, en la carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, dimanante de causa sobre hurto de dinero contra Tomás Moreno Fernández, en la que se manda citar ante referida Audiencia para el día 28 del actual, y hora de las doce, á los testigos Antonio González González y Tomás González Álvarez, vecinos de Río (Orense), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan al juicio oral de expresada causa; bajo las prevenciones de lo contenido en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que tengan lugar las citaciones acordadas, pongo la presente, que firmo en La Roda á 16 de Febrero de 1906.—El actuario, Diego López de Morón. JO—1766

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Maximino Arcán Blanco, natural y vecino de Donramiro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 13 de Febrero de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

Señas del procesado.

Edad veintitrés años, hijo de Luis y María, soltero, zapatero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños claros, nariz larga, boca regular, cara redonda, color bueno, barba poca, gasta bigote. JO—1767

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un cabo de la Guardia civil del puesto de Vigo, que ha sido licenciado en fin del mes anterior, y cuyo nombre y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra, se persone en este Juzgado á declarar en causa que instruyo por robo de metálico, alhajas y efectos contra Lázaro Gutiérrez Ubierna y Gumersindo Lorenzo Esteban; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en León á 16 de Febrero de 1906.—Vicente Menéndez.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—1768

LERMA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Manso Barrio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la referida Audiencia.

Dada en Lerma á 14 de Febrero de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández. JO—1769

MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo que sobre pago de pesetas sigue Doña Teresa Álvarez Valle y Doña Romualda Díaz Álvarez contra los derechohabientes de D. Nicolás Alonso Rubio, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1900, el señor D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos sobre pago de pesetas, intereses y costas, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Doña Teresa Álvarez Valle y Doña Romualda Díaz Álvarez, mayores de edad, de esta vecindad, dedicadas á las labores propias de su sexo, representadas por el Procurador Don Fernando Ramón Luis y defendidas por el Letrado D. Luis Silveira y Casado; y de la otra, como demandados, D. Félix, D. Santos y Doña Concepción Alonso Herranz, también mayores de edad, jornaleros, y D. Nicolás Garay Alonso, que por su menor edad le representa su tío D. Félix Alonso, como tutor del mismo, todos como herederos de D. Nicolás Alonso Rubio; hallándose personados en autos D. Santos y D. Félix, éste en el indicado concepto de tutor, representados por el Procurador D. Carlos del Pozo y Martínez, notario de oficio, y defendidos por el Abogado D. Luis Aguirre y Michelena, y declarados en rebeldía Doña Concepción y Don Félix Alonso;

Fallo que desestimando las excepciones alegadas en cuanto se opondan á lo en esta sentencia decidido, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de diez

mil pesetas, por los intereses vencidos al siete por ciento anual, á partir del 3 de Diciembre de 1896, y al pago de las costas, menos las exceptuadas en el auto en que se despachó la ejecución y la de los folios escritos, diez y siete y ciento treinta y dos, que serán de cuenta de la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Félix y Doña Concepción Alonso se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y para que tenga lugar la notificación á Doña Concepción y D. Félix Alonso Herranz, mediante hallarse rebeldes, expido la presente para insertar en la GACETA y Diario de Avisos en Madrid á 2 de Junio de 1900.—El actuario, G. del Rivero. X—551

MEDINA DE RIOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel García Holgado, que se cree sea natural de Tejares (Salamanca), vecindado en Valladolid, Capuchinos Viejos, núm. 9, que quedó viudo hace cinco años de Manuela Fernández, y hace cuatro que vive maritalmente con Francisca Castro, de unos treinta á treinta y tres años, de pelo, cejas, barba y bigote castaño oscuros, grueso, estatura regular, color pálido, cara y nariz regular, que viste pantalón y chaleco de pana, el primero con rayas estrechas color ceniza, y el segundo de pana inglesa con las rayas más gruesas, zamarrá ó pelliza color café, gorra de astracán negra con visera de pasta, botas de becerro al natural, elásticos, camisa blanca planchada, chaleco de Bayona color café y faja negra; á Francisco Agudo Negro, que se dice ser natural de las Navas (Caceres), soltero, amancebado con Juana Castro, cuyas señas son: estatura un metro 627 milímetros, color moreno, barba poca, pelo negro y rizado, cara ovalada, con una cicatriz entre la ceja izquierda y la nariz, de dos centímetros de extensión, tendero ambulante como el anterior, cuyo actual paradero se ignora, los cuales se fugaron en Orense al ser conducidos por la Guardia civil desde la cárcel á la estación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra dichos sujetos y otros se instruye sobre robo consumado, tentativa de robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles si fueren habidos á disposición de este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional, hasta que presten fianza cada uno por valor de 1.500 pesetas en metálico, y en su caso obligación *apud-acta* de comparecer ante este Juzgado los días primero de cada mes, sin perjuicio de efectuarlo siempre que sea preciso ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

Dada en Rioseco á 15 de Febrero de 1906.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. JO—1770

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Monforte y su partido.

Hago público que por auto de 23 de Junio de 1904, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Elisa Hermida García, vecina de Santiago de Rubiau, se declaró la ausencia del marido de la misma, D. Emilio Ogea Fernández, de cuarenta y un años de edad y vecino de San Juan de Remesar, en el término municipal de Bóveda, en este partido; acordándose á la vez que tal resolución no surtiría efecto hasta después de que transcurriesen seis meses desde la publicación en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Monforte á 29 de Diciembre de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado S. Castro Artime. X—554

ORGAZ

D. Santos Martín Moraleda, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado por destrucción de un globo sonda procedente del Parque Aerostático de Guadalajara, cuyo hecho tuvo lugar en término de Mora, se cita, llama y emplaza á los autores de dicha destrucción, como asimismo á las personas que puedan dar razón del hecho de autos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración por lo conducente; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Febrero de 1906.—Santos Martín.—Ante mí, Manuel Rasines. JO—1772

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en la causa que se sigue sobre sustracción de metálico á Lope Soleras Buey, vecino de Becerril de Campos, ha acordado se cite por medio de la presente á Lorenzo Mínguez Soleras, alias Quilín, y á Gabriel García, residentes en Carrión de los Condes, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, con objeto de prestar declaración de ser oídos en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Palencia 15 de Febrero de 1906.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—1773

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Rodríguez Martínez, de treinta y seis años de edad, casado con Esperanza González, hijo de Ramón y Maximina, labrador, es de estatura regular, color rubio, sin señas particulares, natural y vecino de Tolibia, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa por delito de corrupción de menores que se le instruye; bajo apercibimiento que si no compareciere ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 17 de Febrero de 1906.—José Prendes Pando. JO—1774

PUERTO DE SANTA MARIA

En providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por estafa contra José Bohórquez Pérez, alias Cagami, se cita a Manuel Moreno Rodríguez, vecino que ha sido de San Fernando, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber que ya es definitiva la entrega que se le hizo de la mula que obra en su poder en calidad de depósito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Puerto de Santa María a 14 de Febrero de 1906.—El actuario, Licenciado A. Ramón Martín. JO—1775

RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, Juez de instrucción accidental de este partido.

Llama y emplaza a José Fernández Veso, casado, labrador, mayor de treinta años, cuyo individuo es natural de Layas, vecino de ídem, municipio de Cenlle, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 14 de Enero de 1906.—Augusto Torres.—El actuario, Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura elevada y delgado de cuerpo, color bueno, cara ancha, nariz afilada y larga; pelo, cejas y ojos castaños, y viste a usanza del país entre labradores; no tiene señas particulares. JO—1776

SABADELL

D. Pedro Iso y Asensio, Juez de instrucción de Sabadell y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se instruye con el núm. 6 de 1906 sobre injurias a S. M. el Rey y al Ejército, inferidas en el periódico local *El Federal*, edición núm. 53, correspondiente al día 6 de Enero finado, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza al Director del expresado periódico en dicha fecha, Juan Torras Serra, vecino de esta ciudad, y del que se desconoce su actual paradero, para notificarle el acto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Juan Torras Serra, y en su caso conducirlo a la prisión celular de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Sabadell a 16 de Febrero de 1906.—Pedro Iso.—Por su mandado, José R. Tortajada, Secretario. JO—1777

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Joaquín Martínez Veira, mayor de edad, viudo, Maestro, vecino de esta ciudad, Concejal que ha sido de este Ayuntamiento, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los Facultativos que estaban encargados de su asistencia; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por lesiones al mismo y sedición.

Salamanca 16 de Febrero de 1906.—Enrique Carrera.—Juan Antonio Blanco. JO—1778

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal Letrado y accidentalmente de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Santiago Fernández, Antonio Jiménez Moreno, Juan Cortés Silva y Juan Manuel Heredia Cortés, de treinta y nueve, cuarenta y dos, veintiséis a treinta y dos y veintinueve años de edad, hijos de Manuela, Manuel y María y de José y María y Francisco y Teresa, naturales de Málaga, Cádiz, Malpartida y Coin, partidos judiciales de Málaga, Cádiz, Cáceres y Coin, provincias de Málaga, Cádiz, Cáceres y Málaga, de estado casados los primeros y soltero el último, de profesión jornaleros los primeros, hojalatero el tercero, y jornalero, con y sin instrucción, y vecinos que fueron de Málaga y La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 596 del año 1904 se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 15 de Febrero de 1906.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1779

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, Letrado, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Carlos Donato Miguel de la Santísima Trinidad Rubio y Antonio Bermúdez Castillo, de diez y siete y cincuenta y dos años de edad, hijos de Carmen y de Manuel y Juana, naturales de Sevilla y Vejer, partidos judiciales de Sevilla y Chiclana, provincias de Sevilla y Cádiz, de estado soltero y casado, de profesión sombrerero y jornalero, con instrucción y vecinos que fueron de Sevilla, habitantes en la calle de Santa Clara, núm. 72, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con

objeto de notificarles el auto dictado en el ramo respectivo del sumario que bajo el núm. 416 del año 1905 se sigue contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 17 de Febrero de 1906.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1780

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones a Petronila Seoane Somonte, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander a practicar en dicho sumario una diligencia judicial y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

El marido de la lesionada Petronila Seoane, de ignorado paradero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 7 de Febrero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—1781

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cacao contra Anfiloquio Muñoz Hernando y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Anfiloquio Muñoz Hernando, de diez y siete años, hijo de Rafael y Josefa, natural y vecino de Santander, soltero, pescador, vive calle Alta, núm. 1, bajo.

Dada en Santander a 15 de Febrero de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—1782

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Bartolomé González, sin otro apellido, cuyo paradero ó residencia se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le ha seguido por atentado a agentes de la Autoridad, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la Superioridad; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de San Bartolomé Graules, cuyas señas personales son: de cuarenta y dos años de edad, viudo, de oficio mampostero, natural del pueblo de San Bartolomé en Laurante, hijo de Inés González, vecino de esta ciudad, con instrucción; de estatura un metro 60 centímetros; dimensiones de las manos y pies, 18 y 20 centímetros, ojos pardos, color moreno, cejas y bigote rubio, y como señas particulares, cojea del pie derecho.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 9 de Febrero de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan G. y Delgado. JO—1783

SEVILLA—MAGDALENA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Escribanía del Licenciado D. Francisco de Rojas y Menacho.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito en providencia del día de ayer, por ante mí dictada a instancias de Doña María Gutiérrez y González Nandín en los autos juicios declarativo de mayor cuantía que sigue contra los herederos y causahabientes de la viuda é hijos de D. Gregorio Vázquez, los de D. Manuel Moreno Sánchez, los síndicos de la quiebra de D. Tomás Díez de la Hoz, los herederos y causahabientes de éste y la representación legal de la Sociedad mercantil titulada Sebastián Pulido é Hijos, ó quien actualmente ostente su derecho, sobre cancelación por prescripción de los siguientes gravámenes, impuestos sobre la dehesa denominada de Casa Toril y los Prados ó Colados, sita en el término de Garrobo:

Una hipoteca impuesta por D. Luis Benítez de Lugo Marqués de la Florida, en favor de D. Gregorio Vázquez y en garantía del arriendo de la referida dehesa del Toril, por escritura ante el Escribano de esta ciudad D. Juan Paz Herro, otorgada en 29 de Junio de 1780.

Otra hipoteca sobre la misma finca, constituida por Don Tomás Díez de la Hoz en favor de D. Manuel Moreno Sánchez por escritura otorgada en esta ciudad en 6 de Febrero de 1856 ante el Escribano D. José María Fernández Pérez, a la seguridad del precio en que el primero compró al segundo parte de los terrenos que la constituyen.

Otra constituida en favor de D. Tomás Díez de la Hoz por D. Manuel de la Cámara, por escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano D. Pablo María de Olave en 13 de Mayo de 1856, a la seguridad de parte del precio en que el primero vendió al segundo la misma finca y del otorgamiento otorgado en favor del vendedor.

Otra hipoteca constituida sobre diez y siete fanegas de tierra en la dehesa de los Colados para responder del pago de diez y ocho mil doscientos ochenta y cinco reales, por D. José Manuel Porto, a favor de la casa de comercio Sebastián Pulido é Hijos, según escritura otorgada en esta ciudad en 21 de Abril de 1856 ante el Escribano D. Miguel Villagrán; se emplaza a los referidos demandados, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que es segundo llamamiento, y bajo el apercibimiento de que transcurrido este segundo término,

si no comparecen, a instancias de la actora se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Sevilla 10 de Febrero de 1906.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Evaristo del Castillo. X—546

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Estévez Vergara, alias Rubio, cuyo individuo es de estatura baja, ojos pardos, pelo rubio, color rubio y sin ninguna señal especial visible, hijo de José y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Julián, con domicilio Matabocas, 13, soltero, colegial, de trece años de edad y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio de José Estévez Vergara, y habido que sea lo traigan comparecido ante este Juzgado; pues así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla a 10 de Febrero de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1784

SORBAS

D. Manuel Martínez-Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de dinamita y cápsulas que se describen a continuación, verificado la noche del 17 de Enero último en la mina *San Andrés*, conocida por la de los Alemanes, sita en la Sierra del Cabo de Gata, término de Níjar, a fin de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad a la busca del autor ó autores del hecho, así como a la de la dinamita y cápsulas, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Sorbas a 14 de Febrero de 1906.—Manuel M. Carlón.—Por su mandado, Juan Sánchez.

Señas de la dinamita y cápsulas robadas.

Setenta y cinco kilogramos de dinamita de primera.—23 cajas de cápsulas del núm. 3 y ocho cajas del núm. 5. JO—1788

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Julio Antonio Sáez Darsieu, alias el Seta, natural de Madrid, hijo de Benito y María, de treinta y un años de edad, soltero, sombrerero, con instrucción, de un metro 690 milímetros de estatura, pelo negro y ensortijado, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano; Narciso Homs Ventura, alias Siset, natural de Barcelona, hijo de Agustín y Josefa, de treinta y nueve años de edad, soltero, mecánico, con instrucción, de un metro 584 milímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano; Vicente Serra Jiménez, natural de Villanueva y Geltrú, hijo de Francisco y Teresa, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de un metro 630 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba cerrada, color bueno; y Juan Rosés Sura, natural de Barcelona, hijo de José y María, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de un metro 680 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barbilla lampiña, color moreno, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, Gerona y Madrid, comparezcan ante este Juzgado con objeto de llevar a cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados procesados, conduciéndolos en su caso, a mi disposición, a la prisión de penas aflictivas, cuartel de la Pedrera, de esta capital, de donde se fugaron al anochecer del día 11 de los corrientes.

Dada en Tarragona a 13 de Febrero de 1906.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. JO—1786

TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a Gumersindo Sarrasúa Fraile, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Salustiana, de estatura regular, delgado, moreno, usa bigote negro, y suele vestir al estilo de los montañeses que han estado en Andalucía, vecino que fué de Bielva, partido de San Vicente de la Barquera, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración ingratia é ingresar en la cárcel de este partido, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a 10 de Febrero de 1906.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—1787

UTRERA

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MA-

DRID, al procesado José López Herrera, natural de Palma del Río, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Córdoba, plaza de la Magdalena, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un jumento, en término de Los Palacios, de la pertenencia de Antonio Fierro Falcón; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido José López Herrera, y conseguida se remita el mismo, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Utrera 14 de Febrero de 1906.—Mariano García-Puente.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—1788

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pedro Merino, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por coacciones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Merino, hijo de Melchora, de cincuenta y un años, casado con Vicenta González, natural de Alija de los Melones, partido de La Bañeza, provincia de León, y vecino de Gallarta, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 17 de Febrero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—1789

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados José Fernández, Antonio Alonso y Ramón Martínez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 17 de Febrero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas.

Señas y circunstancias.

José Fernández Díaz, de veinticinco años, hijo de Lorenzo y María, natural de Sabadell, partido de Becerreá, provincia de Lugo.

Antonio Alonso González, de veintitrés años, hijo de Eduardo y Sabina.

Ramón Martínez Pérez, alias Farolillo, de veinticinco años, hijo de Joaquín y Jerónimo, natural de Pozuelo del Páramo, partido de La Bañeza, provincia de León, solteros, jornaleros y vecinos de Galdames. JO—1790

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gaspar Santa María González, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Francisco Galbán; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid a 14 de Febrero de 1906.—Adolfo Suárez.—Por su mandato, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de esta ciudad, de veinte años, soltero, torero, hijo de Segundo y Macaria, alto, delgado, moreno claro, pelo negro, ojos castaños, usa coleta, y viste traje de paño claro, camisa blanca, gorra de visera negra, tapabocas, manta a cuadros claros y calza botas de color. JO—1791

ZAFRA

D. Carlos Meca y Pérez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias a fin de averiguar el paradero de un saco de harina con la inscripción «Fábrica de harinas, 100 kilos.—Guadalajara.—M. G. hermanos», el cual fué robado en la noche del 8 del actual de un vagón precintado que se hallaba en el muelle de la estación de esta ciudad, consignado a nombre de Antonio García Flores, y caso de ser habido se sirvan ponerlo a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Zafra a 15 de Febrero de 1906.—Carlos Meca.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—1792

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel de Castro, del que se ignora su segundo apellido, vecino y guarda que fué de Molacillos, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ser indagado en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones causadas el 13 de Octubre último a Cipriano Mateos, é ingresar en la cárcel por estar decretada su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, donde lo pondrán a disposición de este Juzgado a las resultas de dicha causa.

Dada en Zamora a 17 de Febrero de 1906.—Ramiro Valcarce.—José Bustamante. JO—1793

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. José Villanueva Martínez, primer Teniente de la Caja de recluta de Alicante, núm. 48, y Juez instructor del expediente seguido contra el voluntario procedente de Orán Juan Lázaro Cabezas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho Juan Lázaro Cabezas, natural de Lucainena, provincia de Almería, vecindado en Orán, hijo de Bartolomé y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio herrero, y cuyas señas generales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Caja de recluta de Alicante, núm. 48, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Alicante a 9 de Febrero de 1906.—José Villanueva. JG—132

D. Jaime Ferrer Cerdá, segundo Teniente del regimiento de Infantería la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en situación de reserva activa Ramón Jimeno Jiménez por haberse ausentado del punto de su residencia sin la correspondiente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento de Infantería la Princesa, núm. 4, en situación de reserva activa, Ramón Jimeno Jiménez, hijo de Andrés y de María, natural de Murcia, vecindado en San Andrés, Juzgado de primera instancia de la Catedral, provincia de Murcia, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales no constan en este Juzgado, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser hallado lo pongan a mi disposición, coadyuvando a la más pronta administración de justicia.

Dada en Alicante a 11 de Febrero de 1906.—El Juez instructor, Jaime Ferrer. JG—146

BILBAO

D. Antonio Solá Pallá, Comandante de Infantería, segundo Jefe de la Caja de recluta de Bilbao, núm. 86, y Juez instructor del expediente que se sigue al que fué primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, D. Mario Esquiroz de Oña, por responsabilidad al pago de 173 pesetas 21 céntimos.

En virtud de las facultades que la ley me confiere, cito, llamo y emplazo en el término de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, a D. Mario Esquiroz de Oña, que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 40 (calle de Ibañez, de Bilbao, núm. 14).

Dado en Bilbao a 23 de Febrero de 1906.—Antonio Solá. JG—161

BURGOS

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Celedonio Miguel Hernando por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Celedonio Miguel Hernando, natural de la Hinojosa (Soria), vecindado en su pueblo, hijo de Juan y de María Santos, de veinte años de edad, del reemplazo de 1904, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Soria en el presente mes de Febrero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Febrero de 1906.—Juan José Alfaro. JG—133

Jurisdicción de Marina.

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de una causa que se instruye con motivo de aprehensión de tabaco de contrabando.

Hago saber que sobre las tres y media de la tarde del día 13 del actual, y a unas siete millas de la costa frente a Albuixech, fueron aprehendidos por las barquillas Gallegans y Fluvia, de la Compañía Arrendataria, cuarenta y ocho bultos de tabaco de contrabando; en su consecuencia, en la causa que me hallo instruyendo he acordado publicar el presente edicto, por el que llamo y emplazo al patrón, tripulantes y dueño de una embarcación desconocida que arrojó al mar dicho tabaco al ser perseguida por dichas barquillas, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes; expresando seguidamente las señas del tabaco:

Ocho bultos, marca M.; ocho, idem A. F.; ocho, sin marca; dos, marca D.; uno, idem P. 2.; uno, idem T. S.; uno, idem G. 29; doce, idem R. B.; cuatro, idem A.; total, cuarenta y ocho bultos, con un peso bruto de 1.530 kilogramos.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a cualquiera otra persona que tenga noticias de quienes sean los contrabandistas y dueño del tabaco aprehendido, los pongan a mi disposición ó en mi conocimiento.

Valencia 27 de Enero de 1906.—Joaquín Zuriaga.—Por su mandato, el Secretario, Joaquín Sebastián. JM—160

D. Salvador Caruca y Carize, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de una causa por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que el día 23 de Octubre del año último fueron aprehendidas por la fuerza de Carabineros de la playa de Pinedo y en el sitio denominado Gola del Rey dos embarcaciones de las llamadas sardinales, las cuales estaban embarrancadas y con cargamento de 43 bultos sencillos de tabaco de contrabando, con las marcas siguientes: 14 bultos dobles, marca A. F.; seis idem sencillos, idem id.; uno idem doble, idem D. D.; tres idem id., idem G.; uno idem pequeño, idem A.; total, 43 bultos de tabaco sencillo, con un peso en bruto de 2.927 kilogramos.

Y para que pueda tener efecto la presentación del patrón y tripulantes de dichas embarcaciones, así como el dueño del tabaco aprehendido, he dispuesto publicar la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a los referidos individuos, a fin de que en término de treinta días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de quienes sean dichos individuos los pongan a mi disposición ó en mi conocimiento.

Valencia 14 de Febrero de 1906.—Salvador Carize.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—234

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de pesetas 750, depositadas por D. Manuel Cueto Sierra en este establecimiento con fecha 23 de Enero, para responder del buen cumplimiento del contrato pactado por el mismo con la Compañía La Nacional para la redención del servicio militar de D. Ceferino Cueto Caso, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio, a los efectos que determinan los artículos 2.º y 30 de los estatutos de este Banco.

Gijón 10 de Febrero de 1906.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X—370—1

Sociedad del Pantano de Puentes.

Esta Sociedad convoca a sus accionistas para la junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 3 de Abril próximo, a las seis de la tarde, en la Plaza de la Independencia, número 4, a la que tienen derecho de asistencia los poseedores de 10 acciones de capital ó 20 beneficiarias cuando menos.

Para asistir a la junta deberán los señores accionistas depositar sus títulos hasta el 28 del corriente en el domicilio social, Alfonso XII, 56, principal izquierda, de doce a dos de la tarde, recogiendo en cambio la tarjeta de asistencia.

ORDEN DEL DÍA

1.º La junta general aprueba la Memoria, cuentas y balances correspondientes a 1905 y el presupuesto de gastos para 1906 que en la misma se formula.

2.º Aprueba la devolución de su fianza al Consejero señor Marqués de la Candelaria de Yarayabo.

3.º Aprueba el reparto de 10 pesetas por acción a cada una de las 6.963 acciones que tienen derecho a él.

4.º Confirma expresamente la autorización que ya tiene el Consejo, y que podrá delegar en uno ó varios Consejeros, para efectuar depósitos y abrir cuentas de metálico ó valores en los Bancos y Sociedades de crédito, firmando talones y retirando los depósitos hechos a nombre de la Sociedad, ya en parte, ya en totalidad.

5.º Confirma expresamente la autorización que ya tiene el Consejo, y que éste podrá delegar en uno ó varios Consejeros, para representar a la Sociedad en la defensa de sus derechos, ya sea ante la Administración pública del Estado, provincial ó municipal, ya ante los Tribunales judiciales, administrativos ó contenciosos, nombrando Procuradores y Abogados y pudiendo transigir en cualquier forma y condición las diferencias que se ventilen; y

6.º La junta general, después de votar los acuerdos anteriores, elegirá para formar el nuevo Consejo de administración los doce señores accionistas que tenga a bien.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Secretario Contador, Juan Castellano. X—548

Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado.

Sociedad anónima.

Se convoca a los señores accionistas y tenedores de obligaciones estampilladas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Abril de 1906, a las diez de la mañana, en el domicilio administrativo, rue Jules Van Praet, 18, Bruxelles.

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de administración.
2.º Aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1905.
3.º Nombramiento estatutario.
4.º Emisión de obligaciones 5 por 100.

Para asistir a dicha asamblea, los interesados deberán depositar sus títulos quince días antes de la reunión, bien en el domicilio administrativo en Bruselas, rue Jules Van Praet, 18, bien en el Crédito general de Bélgica, rue du Congrès, 16, Bruselas, bien en el domicilio social, calle Mendoza, estación Goya, Madrid.

Los resguardos nominativos servirán de carta de entrada a la asamblea.

Para evitar dilaciones en la celebración de dicha asamblea, se ruega encarecidamente a los interesados depositen sus poderes en el domicilio administrativo en Bruselas lo antes posible del día de la reunión.—Por el Consejo de administración, el Director de la explotación, Adolfo Bastenier. X—553

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 25 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Circulo Minero, Relatores, 4 y 6.

Desde el día 17 al 24 del mismo estarán a disposición de los señores accionistas los documentos de contabilidad, para su examen, en la oficina de la misma, Barquillo, 37, segundo, de doce a tres de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, el Conde del Retamoso. X—549

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca a junta general extraordinaria para el día 20 del mes actual, con objeto de acordar la forma de llevar a cabo la construcción de un tranvía de vapor de Llovio a Ribadesella y de Arriendas a Covadonga, con emisión de obligaciones o aumento de capital para éste y otros objetos.

La junta deberá constituirse a las cuatro de la tarde del día señalado, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, con los señores accionistas que hasta el día 15 acrediten haber depositado sus acciones en casa de los señores Masaveu y Compañía, de Oviedo; en el Banco de España en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias.

Oviedo 5 de Marzo de 1906.—El Director, J. Ibrán. X-547

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones del 5 por 100 serie A, primera hipoteca, de Valladolid a Ariza, que el cupón número 26, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 11'85, ó sea con deducción de pesetas 0'65 por los impuestos de utilidades y de timbre.

También se informa a los señores portadores de obligaciones del 4 y 1/2 por 100 serie B, que el cupón núm. 14, vencido el 1.º de Abril próximo, de pesetas 11'25, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 10'65, ó sea con deducción de pesetas 0'60 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía. Los de la serie A se pagarán también en Bilbao por el Banco del Comercio.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-539

Sociedad anónima Tubos Forjados.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar a junta general ordinaria de accionistas para el día 26 del actual (lunes), a las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sita en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo 4.º de los estatutos, relativo al derecho de asistencia a las juntas generales y demás extremos concernientes.

Bilbao 8 de Marzo de 1906.—El Gerente, Mariano Adaro. X-532-3

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Balance de 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include: Metálico y fondos públicos, Mobiliario y enseres, Créditos a cobrar, Mina Herminia, su demasia y propiedades, Acciones existentes en cartera.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital, Dividendos por pagar, del 41 al 50, Créditos a pagar, Fondo de reserva, estatuido, Idem accidental.—Pérdidas y ganancias.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, el C. del Retamoso. X-550

Sociedad Catalana general de Crédito.

Resumen del balance en 30 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Acciones de esta Sociedad en cartera, Cartera de propiedad, Inmuebles, Gastos de instalación y ajuar, Efectos descontados y por cobrar, Caja, Valores pendientes activos, Cuentas corrientes, Valores en garantía de créditos, Depósitos de valores en custodia, Varias cuentas deudoras, Cuenta transitoria.

Table with columns: PASIVO. Rows include: Capital representado por 75.000 acciones a 200 pesetas una, Depósitos en efectivo, Valores pendientes pasivos, Cuentas corrientes, Talones por pagar, Acreedores por valores en garantía, Acreedores por valores en custodia, Varias cuentas acreedoras.

Table with columns: Remanente de beneficios de 1903, Beneficios de 1904.

Beneficio en este balance. 12.101'91

Barcelona 30 de Diciembre de 1905.—El Tenedor de libros, Ramón Escuder.—V.º B.º—El Administrador, José Cuadras. X-555

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 7). Rows include: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista. 117,850. Londres, a la vista. 29,635

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 7 de Marzo de 1906.

Large meteorological observation table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Joyería en imitación Sin competencia en el mundo
CON BRILLANTES BORO
 SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.
 PRECIOS DE FABRICA
 1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12
 6, CARRETAS, 6.
MADRID
 TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

MORGAN & ELLIOT
 INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
 GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
 Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retractación de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADANADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

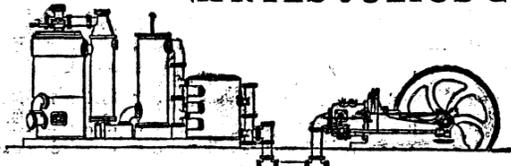
INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

Collège français de demoiselles

de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Dios, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

COMEDIA.—A las 9.—El gran Galeoto.

A las 5.—Ultimo concierto cuarteto del Francés.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La herencia de Araus (estreno).—Entre doctores.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La caída.—La robotica (reprise).—Bodas de plata (dos actos).

PRICE.—A las 9.—Los pobres de Madrid.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Abanicos y panderetas.—La Miguela (estreno).—María Luisa.—Los chorros del oro y Las mujeres.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La cacharrera.—La divisa.—La reina mora.—La cacharrera.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Las niñas del tenor.—El vals de las sombras (estreno).—Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.